



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020

AUTORA:

Rojas Calderon, Liz Wendy (orcid.org/0000-0002-9246-304X)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto ([orcid: 0000-0002-4065-3079](https://orcid.org/0000-0002-4065-3079))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a todas las personas que forman parte de mi vida, en especial a Lukka por ser mi motivo de inspiración constante en mi camino, dedicado también a aquellos que aman y se inspiran en el Derecho.

Agradecimiento

Agradezco al Dr. Urteaga Regal Carlos Alberto y a todos los especialistas que colaboraron en la investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de investigación	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de la información	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	38

VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	42
ANEXOS	¡Error! Marcador no definido.

Índice de tablas

Tabla 1	Categorías y Sub categorías	13
Tabla 2	Técnicas e instrumentos empleados	14
Tabla 3	Validación de instrumentos (guía de entrevista	16

Resumen

Esta investigación tuvo por finalidad determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial inciden en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020. La entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, el 01 de Julio de 2018 en el Distrito Judicial de Lima Norte, marcó un cambio del sistema inquisitivo del Código de Procedimientos Penales de 1940 de las entidades de administración de justicia; ello debido, al desconocimiento de las reglas de este modelo garantista acusatorio con rasgos adversariales además la excesiva carga procesal ha repercutido en las Diligencias Preliminares en sede Policial. Motivo por el cual, esta investigación tuvo un enfoque cualitativo; asimismo, el resultado de las entrevistas y sentencias, ha sido contrastada mediante la triangulación de datos que permitieron concluir que el desconocimiento del NCPP por parte de la PNP han generado nulidades e interposición de tutela de derechos por vulneraciones al derecho de defensa mientras que el exceso de carga procesal ha producido la ampliación de los plazos; lo cual, ha repercutido en la seguridad, cambio de versión y desistimiento de la incriminación de la víctima ante posibles amenazas a su integridad y su familia.

Palabras claves:

Diligencias Preliminares, Delito de Trata de Personas, carga procesal y Nuevo Código Procesal Penal.

Abstract

The purpose of this investigation was to determine how the preliminary proceedings carried out at the police headquarters affect the fight against the crime of Trafficking in Persons, Lima Norte - 2020. The entry into force of the New Criminal Procedure Code on July 1, 2018 in the Judicial District of Lima Norte, marked a change in the inquisitive system of the Code of Penal Procedures of 1940 of the justice administration entities; This is due to the ignorance of the rules of this adversarial guarantee model with adversarial features, and the excessive procedural burden has had repercussions in the Preliminary Proceedings at the Police headquarters. Reason why, this research had a qualitative approach; Likewise, the results of the interviews and sentences have been contrasted through the triangulation of data that allowed to conclude that the ignorance of the institutions of the NCPP by the PNP has generated nullities and filing of protection of rights due to violations of the right of defense while that the excess of procedural burden has caused the extension of the terms; This has had an impact on security, version change and withdrawal of the incrimination of the victim in the face of possible threats to his integrity and his family.

Keywords:

Preliminary Proceedings, Crime of Trafficking in Persons, procedural burden and New Code of Criminal Procedure.

I. INTRODUCCIÓN

La **realidad problemática** de esta investigación versó en el análisis de las consecuencias que trajo consigo la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante CPP), como el desconocimiento de sus reglas por parte de la Policía Nacional las cuales repercutieron en el derecho de defensa del imputado en casos de flagrancia; asimismo, la ampliación de plazos a causa de la carga procesal ha repercutido en la protección integral de la víctima, generando como resultado, la no prosecución del proceso penal; del mismo modo, a raíz de los resultados que se obtengan a través de las técnicas de entrevista y análisis documental aplicados, se plantearán propuestas y recomendaciones que cambien dicha realidad a fin de mejorar el binomio Policía - Fiscalía en beneficio de los justiciables.

Es así que, en el distrito judicial de Lima Norte, la implementación del CPP, de fecha 01 de Julio de 2018, ha generado una repercusión, ello en razón, que este código procesal, no tan nuevo, trae consigo una serie de reglas e instituciones, en el cual se prepondera el conocimiento del abogado del imputado de los hechos materia de investigación, elementos de convicción que la sustentan y de las diligencias programadas y de las diligencias preliminares, considerándose también todo el curso del proceso penal; partiendo en los casos de flagrancia delictiva desde el momento de la detención, no supeditándose a la presentación formal del escrito de apersonamiento en este tipo de casos. (Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021)

De otro lado, el artículo 129.Aº del Código Penal (en adelante CP) a regulado el delito de Trata de Personas, el cual prescribe que, la persona (sujeto activo) que mediante cualquier acto de intimidación, persuasión, violencia entre otras modalidades, retiene, traslada, transporta etc., a una persona para fines de explotación, será reprimido con penas de entre 8 a 15 años; cabe precisar que la forma de explotación puede darse mediante el abuso sexual, pornografía, trabajos forzosos entre otros, siendo mayormente víctimas de esos delitos las mujeres y los menores de edad. (Código Penal, 1991)

Se debe tener en cuenta que en el año 2020, las denuncias por el delito de Trata de personas en sede policial fueron aproximadamente un total de 394, 115 denuncias menos que el año 2019; sin embargo, se considera dicha disminución por el confinamiento de la Covid-19; del mismo modo, dentro de las formas de explotación alcanzó un total de 245 por violencia sexual, lo que representa el 73.4%, 62 (18, 6%) por explotación laboral y otras por trabajos forzosos y mendicidad; por otro lado, las presuntas víctimas por este delito en su mayoría fueron: **(i)** mujeres representando el 50, 6% de entre 18 y 29 años, **(ii)** 40,9% menores de 18 años de edad y un **(iii)** 6.1% entre 30 a 59 años. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2021)

Ante las estadísticas señaladas y teniendo en cuenta que el binomio policía – fiscal a la fecha no se encuentra consolidado, por diferentes aristas, siendo la principal de ellas el desconocimiento de las reglas e instituciones de este nuevo modelo procesal penal; así como, la relación funcional con el Fiscal, el adaptamiento de roles y falta de adecuadas estrategias de comunicación, situaciones que definitivamente repercuten en perjuicio de los fines de la investigación (Muller, 2017)

Por otro lado, el contexto social, donde se circunscribe la presente investigación es en el Distrito Judicial de Lima Norte, lugar donde se ventilan los delitos de Trata de Personas, que abarca los Distritos de Comas, Carabayllo, Los Olivos, San Martín de Porres, Independencia y la Provincia de Canta (Ministerio Público, 2021)

En esa línea de ideas, el contexto detallado abarcó como **problema general** la interrogante: ¿De qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial inciden en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020?, del mismo modo, como **problema específico 1**: ¿De qué manera el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020? y como **problema específico 2**: ¿De qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima

durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte - 2020?.

Con respecto a la **justificación teórica**, del informe de investigación se ha desarrollado con la finalidad de aportar métodos, estrategias y conocimientos, sobre las repercusiones que trae consigo el mínimo conocimiento de las reglas del Nuevo Código Procesal Penal por parte de la Policía Nacional en el curso de las Diligencias Preliminares, las cuales en algunos casos al vulnerar derechos fundamentales generarían nulidades por causal de prueba prohibida, generando impunidad; del mismo modo, se justificó bajo el aspecto que la carga procesal existente produce una dilación en las investigaciones, situación que incide en la seguridad física y mental de la víctima que eventualmente podría ser objeto de amedrentamiento o amenazas, para que cambie su versión o algún segmento de su declaración para favorecer a los culpables y garantizar impunidad. Teniéndose en cuenta que esta investigación sea sustentada en las principales teorías esbozadas por autores nacionales e internacionales. Del mismo modo, esta investigación tiene **justificación práctica**, dado que las estrategias a emplear tienen un ámbito de aplicación en los delitos de Trata de Personas en Lima Norte; finalmente se tiene **justificación metodológica**, debido a que el estudio se realizó con la adaptación del procedimiento científico a través de la consulta de datos de investigaciones científicas dentro del ámbito jurídico, normas legales, entre otros, con la finalidad de hacer una investigación certera.

Asimismo, se consideró como **objetivo general**: Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial inciden en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020; del mismo modo, se consideró como **objetivo específico 1**: Determinar cuáles son los supuestos en los que el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020 y como **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

De otro lado, se consideró como **supuesto general**: Las diligencias preliminares realizadas en sede policial en el delito de trata de personas, son deficientes debido a que el efectivo policial tiene un desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal, situación que repercute en posibles vulneraciones al derecho de defensa, genera ampliaciones de declaraciones, falta de notificación a las partes; sumado a la carga procesal existente que dilata la ejecución de los actos de investigación encomendadas por el Fiscal Provincial situación que incide en la seguridad de las víctimas y en el éxito de la investigación. Asimismo, como **supuesto específico 1**: El cambio del modelo del Código de Procedimientos Penales de 1940 al Nuevo Código Procesal Penal del 01 de Julio de 2018, generó un desconocimiento de su aplicación, situación que incide en la vulneración del derecho de defensa en los casos de flagrancia delictiva, en los cuales no se le dejó participar en las diligencias al abogado defensor del imputado salvo apersonamiento escrito, falta de notificación, situaciones que han generado nulidades, invalidaciones de actas y presentación de tutela de derechos; mientras que, como **supuesto específico 2**: La carga procesal existente a nivel policial incidió en una demora en la ejecución de los actos de investigación programada en las diligencias preliminares, provocando a su vez una ampliación de los plazos, situación que repercutió gravemente en la seguridad de las víctimas quienes quedan expuestos a represalias por parte de los investigados.

II. Marco Teórico

La presente investigación fundó sus bases en diversas tesis y artículos científicos en ese orden de ideas, en principio se enumeró las investigaciones a nivel nacional y luego las de carácter internacional.

En ese sentido, en el **ámbito nacional**, tenemos a Huaylla (2020), que en su investigación denominada, *La conducción jurídica del Ministerio Público en los actos de investigación del Nuevo Proceso Penal - Perú* ha concluido, que las limitaciones de investigación de la Policía Nacional en este nuevo modelo procesal, se debe a la no valoración de sus funciones, situación que incide en su motivación y autoestima, la cual afecta su desempeño; asimismo, propone que el Ministerio Público y la Policía Nacional como binomio realicen coordinaciones y estudio de los casos en el curso de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, trabajo en conjunto que mejorará las relaciones laborales y a su vez, repercutirá en el desarrollo de las investigaciones en beneficio de los justiciables. Propuesta que tiene asidero; puesto que, su finalidad de acercamiento entre la Fiscalía y la Policía repercutirá en un mayor compromiso de los efectivos policiales en efectuar diligentemente las diligencias encomendadas, generando dicho compromiso una disminución de la carga procesal, que a la larga incidirá en la seguridad de la víctima; ya que, al realizarse los actos de investigación de manera celeré y eficiente el Fiscal puede tomar decisiones de fondo y forma, pudiendo tomar las medidas necesarias para el aseguramiento de la víctima como el testigo con clave, la asignación económica, el cambio de domicilio; asimismo, para asegurar su declaración en juicio y que no cambie su versión por represalias, se pueda requerir una prueba anticipada.

Bajo otra perspectiva, Arévalo (2016) en su tesis denominada *"Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en las sentencias de las carpetas fiscales por delitos contra el patrimonio de la Fiscalía Provincial Penal de Picota – 2016"*; concluyó que, el Nuevo Código Procesal Penal, marca un nuevo hito, estableciendo una separación de poderes entre las entidades de administración de justicia como el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional, razón por la cual, resulta necesario que la Policía Nacional dentro del marco de las Diligencias Preliminares

se encuentre capacitada en la ejecución de las reglas que emanan del sistema acusatorio con rasgos adversariales, ello con la finalidad de evitar futuras nulidades que inciden en la exclusión por prueba prohibida al ser obtenida con vulneración de derechos fundamentales, evitando así la impunidad.

A su vez, Montoya (2016), en su investigación titulada *El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana*; precisó que el delito de Trata de Personas, si bien es cierto, no se encuentra regulado como un delito especial; sin embargo, tampoco constituye en sí mismo un delito común; dado que, establece una relación diferenciada de dominio entre el agresor y la víctima sea mayor o menor de edad; esta diferencia de posición genera el sometimiento sexual o laboral de la víctima. Sin embargo, el Acuerdo Plenario 4-2008/CJ -116, sobre consentimiento de relaciones sexuales en menores de edad, en delitos de violación o tocamientos indebidos, ha generado que la Corte Suprema, considere este criterio de consentimiento del acuerdo plenario en los delitos de Trata de Personas; y, en los casos donde existe contradicción entre la declaración brindada en la investigación preparatoria y en juicio por ende ante la *ausencia del medio comisivo*, se dé la extensión de la responsabilidad penal variando la tipificación por el delito de Rufianismo, el cual es más benigno; sin embargo, este criterio no se puede aplicar en caso de menores de edad de 14 a 16 años, dado la relación asimétrica de dominio que existe entre el agresor y la víctima. Lo señalado por el autor tiene vinculación con esta investigación y refleja la gravedad del delito de Trata de Personas, el cual no se puede investigar de la misma manera como los demás delitos comunes, siendo necesario salvaguardar el testimonio de la víctima mediante el empleo de la prueba anticipada, dado que la excesiva ampliación de los plazos de la investigación pueden influir en el cambio de versión del testimonio de la víctima a causas de amenazas por parte de los imputados, generando de esa manera que se sancionen por delitos más benignos como el Rufianismo.

Desde otra perspectiva, Chiara (2015) en su tesis denominada *La trata de personas en el Derecho Internacional, de los Derechos Humanos un proceso en doble vía: de la esclavitud a la Autonomía, de la represión penal a la protección a la víctima*, concluyó que en los delitos de Trata de Personas, el Estado debe atender

dos aristas esenciales, por un lado (i) el deber de persecución mediante el cual se deberán asegurar las garantías judiciales y el debido proceso del imputado y (ii) deber de protección a la víctima; mediante el cual, se asegurará no solo la reparación civil, sino que también su rehabilitación y reinserción en sociedad; por lo que, se asegurará su protección.

Rondón (2019), en su tesis titulada *La omisión en el Delito de Trata de Personas y la mendicidad en el Distrito de Carabayllo 2019*; concluyó que una de las principales causas para que se produzcan los delitos de trata de personas; es que, los niños huyan del seno familiar a causa de la violencia existente siendo víctimas de personas inescrupulosas que con engaños los captan para luego explotarlos sexualmente o mediante la mendicidad, ello sumado a la inacción de las entidades, agudiza la problemática existente; en ese sentido, se deberá realizar un enfoque integral destinado a la protección y rehabilitación de la víctima; así mismo, concluye que existe una omisión en la prevención, detección; así como, la protección de las víctimas por parte del Ministerio Público, Ministerio de Inclusión Social y la Policía Nacional, ello debido a que no realizan trabajos en conjunto destinado a los fines señalados.

De otro lado, en el **ámbito internacional**, Torres (2016), postuló en su artículo científico titulado *El nuevo rostro de un fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos*, concluyó que, en Colombia el delito de Trata de Personas es lucrativo para fines de explotación sexual; ello debido, a la reducción de los costos de comunicación y transporte en la actualidad debido a la globalización que facilita la ubicación y explotación de las víctimas; asimismo, la ideología patriarcal genera una serie de pactos, mediante el cual, la mujer por su condición es vista como un objeto de lucro y placer.

Durán y Milán (2021) en su artículo científico *Atrapados y sin salida: explotación delictiva de niñas, niños y adolescentes venezolanos migrantes indocumentados en Colombia*, concluyó que la situación ilegal de los migrantes Venezolanos genera los ponen en una situación de víctimas potenciales, dado la pérdida de derechos fundamentales; asimismo, señala que las causas para que sean captado por mafias, se debe a la situación de pobreza, hambre y carencia de servicios básicos que obligan al ciudadano venezolano migrar a Colombia, donde

es abordado por mafias, siendo necesario la implementación de programas de asistencia y de protección destinadas a mejorar su condiciones de vida.

Grbavac (2016), en su artículo científico *¿Tras los pasos del modelo sueco? La Nueva regulación del delito de promoción o facilitación de la prostitución de mayores de edad en Argentina*, concluyó que la reforma de la Ley 26.842 del delito de promoción y/o facilitación de la prostitución de mayores de edad, en el cual se suprimió el consentimiento de la víctima en las actividades de prostitución frente a los clientes, cuando estas se encuentren en situación de explotación sexual por el delito de trata de personas; dicha medida generaría que se sancione al cliente de los prostíbulos, no pudiendo plantear el error de prohibición, reforma que *(i)* vulneraría (los principios de lesividad, *(ii)* medio ineficaz para combatir el delito de trata de personas, *(iii)* imposibilidad de la explicación del fracaso que se dio en el modelo Sueco y *(iv)* inoperatividad del error de prohibición como defensa de los acusados.

Cellán, Ochoa, Estrella y España (2020), en su artículo científico *Reflexiones sobre el delito de trata de personas desde su perspectiva actual en Ecuador*, concluyeron que, a pesar de los cambios en las normativas, el Ministerio Público, como persecutor de los delitos no ha logrado erradicar la explotación sexual, explotación de niños y tráfico de órganos; motivo por el cual, señala que es necesario endurecer las penas como medida disuasiva para evitar que se siga cometiendo este tipo de delitos.

Piperno (2021), en su artículo científico *¿Por qué la trata de personas es un delito invisible en Uruguay?*, concluyó que, en Uruguay existe un notable avance en el abordaje normativo del delito de trata de Personas; sin embargo, es necesario una actuación y cooperación de las principales instituciones que combaten este delito como la policía, fiscalía, instituciones sin fines de lucro y de la sociedad civil, ello debido a que este delito, menoscaba varios derechos humanos que solo el trabajo en conjunto puede resolver.

Por otro lado, en el curso de la investigación se enumeró las principales teorías y enfoques conceptuales mediante los cuales, se profundizó en el desarrollo del objeto y los efectos de la primera categoría denominada Diligencias Preliminares en sede policial.

Es así que, la **primera categoría denominada Diligencias Preliminares en sede policial**, entendida como aquella sub etapa de la investigación preparatoria, mediante el cual, se realizan los actos urgentes e inaplazables, destinados a obtener los elementos de convicción necesarios del hecho, acreditar si el hecho tuvo lugar e identificar de ser el caso a las víctimas y al imputado; es así que, esta sub etapa tiene plazos de 60 días naturales prorrogables por 120 días más y en caso de ser complejo un plazo de 8 meses, contados desde que el fiscal tuvo conocimiento del hecho delictivo; generalmente en esta sub etapa, el Fiscal Provincial encomienda la realización de las diligencias preliminares a la policía nacional, a fin de que lleve a cabo los actos de investigación señalados en la Disposición, como declaraciones de testigos e investigados, verificaciones domiciliarias, visualizaciones y transcripciones de videos entre otras, todo ello debiéndose notificar al abogado del imputado, a fin de no generar una vulneración del derecho de defensa. (Rosas, 2018)

De otro lado, el artículo 65º inciso 1 del Código Procesal Penal, señala que:

El Fiscal, durante el curso de la investigación podrá realizar todas las diligencias destinadas a la recopilación de los elementos de convicción indispensables para la acreditación de los hechos, identificación de autores; así como, partícipes; siendo que, para mayor efectividad la Fiscalía con la Policía deberán cooperar como binomio, de manera coordinada y conjunta bajo determinados protocolos de actuación conjunta. (Decreto Legislativo N.º 957, 2004. (p. 394)

Por otro lado, la Sala penal Permanente mediante el Acuerdo Plenario 3-2019/ CIJ-116 – 2019 ha señalado la siguiente jurisprudencia vinculante:

En aplicación de los artículos 330º y 336º del CPP se detalla que la finalidad de las diligencias preliminares, consiste en la actuación de actos urgentes e inaplazables, que permitan: **(i)** resguardar los elementos (materiales) de su

comisión, (ii) establecer la existencia o no de los hechos materia de análisis y su carácter delictivo; es decir, si estos hechos constituyen o no delito y finalmente identificar a los responsables; así como, a las víctimas; mientras que sobre la finalidad mediata, consiste en individualizar al investigado y con grado de sospecha reveladora, continuar y formalizar la investigación preparatoria. Asimismo, se precisa que las Diligencia Preliminares se comprende como una etapa prejurisdiccional; es decir, antes del proceso. (Corte Suprema, 2019)

Del mismo modo, presentamos como **primera subcategoría el Desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal**; lo cual se da a raíz de la implementación el 1 de Julio de 2018 del NCPP, sumado a la falta de capacitación, falta de coordinación y la discrepancia existente ente la fiscalía y la Policía con relación a los roles, no comprendiendo ambos que son un binomio, más que una jerarquía, lo que repercute negativamente en las investigaciones. (Poder Judicial, 2020)

A más abundamiento, Muller (2017) precisó, que la implementación del NCPP ha generado una cantidad de instituciones procesales; las cuales, han puesto a la PNP como colaborador del Fiscal, sin embargo, el desconocimiento de las mismas, han generado situaciones de vulneración al debido proceso y al derecho de defensa; siendo que, en muchos casos dadas en las declaraciones testimoniales, indagatorias; así como, levantamiento de actas, han dado pie a nulidades y a repetición de los actos, generando una demora de la investigación y en algunos casos la impunidad, cuando una prueba es dejada sin efecto por ser prueba prohibida; es decir, por haber sido obtenida con vulneración de derechos fundamentales.

Asimismo, como **segunda subcategoría se consignó a la Vulneración al derecho de defensa**, ello debido a que, en muchos casos se llevan a cabo diligencias en sede policial, sin poner en conocimiento al abogado del imputado; asimismo, no se le permite participar en casos de detención por flagrancia delictiva condicionándosele a la presentación por escrito del apersonamiento al Fiscal y que el mismo sea proveído, caso contrario en muchas ocasiones e inclusive televisadas no se le ha permitido la participación al abogado, situación que vulnera el derecho

de defensa; siendo en esos casos, factible la presentación del recurso de tutela de derechos, dada la vulneración de alguno de los derechos del imputado detallados en el artículo 71º del CPP, sustento que tiene asidero como doctrina legal en el fundamento 17 del Acuerdo Plenario N.º 4-2010/CJ-116 de las Salas Permanentes Transitorias, emitido el 16/11/2010. (Muro y López, 2019)

Del mismo modo, en relación a la vulneración al derecho de defensa, se debe tener en cuenta la Resolución judicial emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cuzco, dónde se declaró fundada la tutela de derechos y por ende nula el acta de intervención policial al investigado, tal nulidad generaría una situación de ventaja para el investigado que sin ese elemento de convicción/ es más seguro de la investigación se sobresea por falta de elementos de convicción que corroboren la imputación fáctica. (Legis, 2021)

Respecto, a la **segunda categoría denominada: Delito de Trata de Personas**, Lautauro (2014) en su investigación denominada “La Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual”, precisó que se debe acondicionar y capacitar a los funcionarios públicos a nivel institucional relacionadas al auxilio y apoyo a las víctimas, así como el Comando de Fuerzas Policiales en el Perú, nuestras instituciones del estado que velan por el bienestar de las personas vulnerables, funcionarios públicos que están capacitados siendo su función la persecución del delito y de concluir en una sentencia favorable para el agraviado en los casos de trata, con el objetivo de disminuir la explotación.

Asimismo, se debe considerar que el Código Penal, en su artículo 129 -A y demás incisos de dicho artículo, regulan las modalidades del delito de Trata de Personas; en ese sentido, tenemos que:

La trata de personas abarca las modalidades de **(i)** venta de menores y adolescentes, **(ii)** prostitución u otra modalidad de explotación sexual, **(iii)** la esclavitud y **(iv)** la mendicidad, **(v)** trabajos forzosos, **(vi)** servidumbre, **(vii)** extracción de órganos y tejidos, entre otras formas de explotación análoga. (Ley 31146, 30 de marzo de 2021)

Por otro lado, se tiene que en el derecho y prevención del delito, en base a un dato revelado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la cantidad de casos se han incrementado siendo víctimas niños y niñas, quienes son usadas para la explotación sexual, mientras que los niños son utilizados para trabajos forzados, igualmente menciona que sigue continuando, por el motivo que no tienen apoyo social y más aún si hay crisis del COVID-19, dejando mayor riesgo, los traficantes criminales se aprovechan de la pandemia para explotar a los más débiles. Indican que están usando nuevas estrategias que son los sistemas tecnológicos, para el reclutamiento de víctimas para la explotación, según The Global Report on Trafficking in persons 2020. (ONU, 2020).

Por otro lado, se tiene como **subcategoría 1 tenemos a la Carga Procesal**, entendida como el exceso de casos, que se tienen en el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo sus causas generadas por la inadecuada distribución de casos, la poca cantidad de personal con el que se cuenta, la carencia de recursos tecnológicos que impiden avanzar los casos con prontitud, situación que genera que los casos se amplíen al no concluirse las diligencias encomendadas. (Castro, 2017)

Por otro lado, Muller (2017) precisó que, uno de los principales problemas que la implementación del NCPP ha generado, una sustancial contraposición entre la Policía y la Fiscalía; ello debido, a que ha puesto al órgano policial como el investigador material; mientras que, al Fiscal como el Director de la investigación preparatoria, siendo que en el gran número de casos suele encomendar la realización de diligencias, ante ello, los efectivos policiales suelen tener rechazo a las directrices encomendadas por un civil (Fiscal) ajeno a la institución castrense; asimismo, se le ha quitado la facultad de emitir atestados policiales, que con el modelo del Código de Procedimientos Penales de 1940, era considerado por el Juez instructor de manera obligatoria como prueba. Mientras que ahora, solo se limita a emitir informes y recomendaciones, Todo este conjunto de situaciones ha incidido en la carga procesal que asigna el Fiscal en las sedes de la PNP, lo que genera que, los efectivos policiales no culminen las diligencias encomendadas y por el contrario soliciten un plazo adicional, lo que deviene en una ampliación de

las diligencias preliminares, misma que podría repercutir en la seguridad de las víctimas o desgano de seguir con su participación en la investigación.

Finalmente, se tiene como **Subcategoría 2: Protección a la Víctima**, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional estableció, que los Estados tienen la obligación de brindar la protección a la víctima; precisa el autor que, este deber de protección se divide en 3 aspectos: **(i)** la prevención, **(ii)** persecución y **(iii)** protección; es así que, las acciones a realizarse se encuentran orientados a la protección de derechos civiles de las víctimas, comprendidos como la identidad, educación, el trabajo o salud, los cuales necesariamente requieren una asignación económica por parte del Estado a través de sus instituciones como el área de protección de Víctimas y testigos de las Fiscalías Especializadas en Trata de personas para el mejor desenvolvimiento de los derechos mencionados. (Chiara, 2015)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

En principio esta investigación, según Ynoub, (2011) se fundamentó en un **enfoque cualitativo**; dado que, los fenómenos a analizarse, desde la experiencia y conocimientos de los expertos entrevistados “posición subjetiva”; ya que, tienen relación directa con la problemática estudiada, motivo por el que, se entrevistará a fiscales penales, abogados penalistas, magísteres en Derecho Penal y Procesal Penal, especializados en delitos de Trata de Personas, quienes desde su experticia y conocimiento, responderán al problema de investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

De otro lado, por su propósito, la presente investigación es de **tipo básica**, la cual, se distingue por su finalidad, consistente en ahondar en el conocimiento existente. (Baena, 2017)

Asimismo, se debe tener en cuenta que, la finalidad de la investigación básica consiste en incrementar el conocimiento científico existente, para lo cual se realizará mayor abundamiento a través los antecedentes y las teorías previas que fueron precisadas dentro del marco teórico; producto de ello, durante la realización de esta investigación se buscó dentro del universo de teorías, las más relevantes y vinculada directamente a determinar la incidencia de las diligencias preliminares en sede policial en los delitos de trata de personas. (Fresno, 2019)

Del mismo modo, esta investigación tuvo un diseño de teoría fundamentada que es definido como aquel diseño cuyo fundamento radica en la compilación, análisis de los datos existentes; asimismo, es sistemático, debido a que avanza en ciclos escalonados; finalmente será flexible porque no se necesita contar con la totalidad de la información recopilada. Es así que, este diseño permitirá generar teorías nuevas a partir de la compilación de datos; con el objetivo de desarrollar los conocimientos existentes vinculados al problema de investigación. (Mata, 2020)

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de investigación

Dulziades y Molina (2014), enfatizaron que la investigación cualitativa debe contar con categorías y subcategorías, las cuales deberán estar enumeradas en la matriz de consistencia. En ese sentido, en el avance de la presente investigación, se consignó las categorías de (i) Diligencias preliminares en sede fiscal y (ii) delito de trata de personas; dichas categorías se dividieron al mismo tiempo en determinadas subcategorías, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1

Tabla de Categorías y Subcategorías.

Categorías	Sub Categorías
Diligencias Preliminares en Sede Policial	Desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal Vulneración al Derecho de Defensa
Delito de Trata de Personas	Carga Procesal Protección a la víctima

3.3. Escenario de estudio

Cabezas, Andrade y Torres (2018), precisaron que escenario de estudio, comprende aquel lugar o espacio geográfico; en el cual, se establece el fenómeno investigado; es así, que en dicho espacio los expertos o sujetos entrevistados van a interactuar; siendo que, el escenario de estudio en el que se circunscribió esta investigación es en el Distrito Judicial de Lima Norte, donde se ubica La Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas.

3.4. Participantes

En el curso de la investigación, se seleccionó a los sujetos de estudios, constituido por un total de 6 entrevistados, abogados especialistas en Delitos de Trata de Personas, fiscales penales de la Fiscalía Especializadas en Trata de Personas, que se encargan de investigar el delito materia de estudio y magister especializado en Penal y Procesal Penal.

Tabla 2

Tabla de escenario de estudio y participantes.

Nombres Apellidos		Titulo/ocupación	Institución
Ricardo Aguilar	Bustinza	Abogado	Ministerio Público
Christopher Cuzcano	Alexander Arteaga	Abogado	Estudio Jurídico
Elmer Espinoza	Augusto Zamora	Abogado	Estudio Jurídico
Miluska Pacheco	Romero	Fiscal	Fiscal Adjunto Provisional Trata de Personas
Marcelo Campos	Fernández	Fiscal	Fiscal Adjunto Provisional Trata de Personas
Hussein Esquivel	Contreras	Magister	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica es aquel método organizado y sistémico que tiene por objetivo solucionar determinado problema, al respecto Vargas (2011) precisó que, los resultados compilados mediante las técnicas se representarán a través de la triangulación de datos. En ese sentido, en esta investigación se emplearon las técnicas de: (i) la entrevista y (ii) el análisis documental.

Godoy (2021), precisó que la entrevista es la técnica propia de las investigaciones cualitativas, que mediante la comunicación personal con el experto se recaba información desde su experticia y conocimientos.

Del mismo modo, Hernández (2014), precisó que, mediante la técnica del análisis documental, se analizarán las investigaciones previas, artículos, revistas y otros documentos de connotación relevante, contrastando las posturas y

extrayendo lo más relevante; es así que se realizará el análisis documental de artículos nacionales e internacionales que permitan comprender el problema vinculado a las diligencias preliminares en sede policial en los Delitos de Trata de Personas.

Asimismo, en la presente investigación se emplearon los siguientes instrumentos: *(i)* la guía de entrevista y *(ii)* la ficha de análisis documental; mediante las cuales, según Otzen y Manterola (2017), se recabarán la información precisa destinada a dilucidar el problema; así como, los objetivos de la investigación.

3.6 Procedimiento

Mediante, el proceso de recolección de datos, primeramente, estableció *(i)* el problema general y específico, *(ii)* se estableció los objetivos tanto general como específico; *(iii)* se detallaron las categorías y sub categorías, *(iv)* se recabó los principales artículos científicos nacionales e internacionales para el análisis documental; y, finalmente *(v)* se recabaron las entrevistas, a cuyos expertos se les envió las respectivas cartas de invitación mediante el empleo de medios tecnológicos como el correo Gmail, WhatsApp, Google Meet y llamadas telefónicas, dado el contexto de alto contagio de la Covid -19, que impidió que las entrevistas sean presenciales. (Bastis, 2020)

3.7 Rigor científico

Después de obtener la totalidad de las entrevistas, antecedentes, teorías y referencias enmarcados en el marco teórico, se aplicó la triangulación de datos, con el objetivo de analizar y contrastar los resultados obtenido, de esa forma se obtienen las semejanzas y diferencias; en ese sentido, Ramos (2020) señalaron, que la triangulación consiste en el uso de diferentes estrategias que permiten analizar los problemas de investigación y profundizarlos.

Tabla 3*Validación de instrumento (guía de entrevista)*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO				
INSTRUMENTO	DATOS GENERALES	CARGO INSTITUCIÓN	O	PORCENTAJE
GUÍA DE ENTREVISTA	Carlos Alberto Urteaga Regal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo		95%
	Felipa Elvira Muñoz Ccurci	Docente de la Universidad Cesar Vallejo		95%
	Luca Aceto	Docente de la Universidad Cesar Vallejo		95%
		PROMEDIO		95%

3.8 Método de análisis de la información

Escott (2018), señaló que, en aquellas investigaciones que versan en un enfoque cualitativo, el método de análisis de datos que se emplea, es el *análisis comparativo* de los resultados obtenidos de la guía de entrevista; asimismo, se utilizará el análisis de datos, mediante este método se van a comparar los resultados obtenidos mediante la entrevista y el análisis documental fin de responder al problema de investigación.

3.9 Aspectos éticos

Florencia (2013), señaló que toda investigación debe ser objetiva respetando los derechos de autor y las normativas de cada universidad. En ese sentido, esta investigación fue imparcial, objetiva en la obtención de resultados, así como, la autenticidad de estos; por lo que, en el curso de la investigación se respetó los derechos de autor mediante las citas, en relación con los participantes, se manejó entorno al respeto y la disponibilidad de cada uno de ellos, sin presiones de ninguna índole. Finalmente, la tesis tuvo como bases relevantes antecedentes

y teorías citadas bajo los parámetros de la norma Apa 7ma Edición; del mismo modo, la tesis fue verificada a través del programa turnitin, conforme el fundamento N° 7.4 de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°008-2017-VI/UCV de la universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A raíz de haber entrevistado a los expertos en materia de trata de personas, conformado, por Fiscales, Abogados y Magísteres, especialistas en los Delitos de Trata de Personas, se obtuvieron los siguientes **resultados**:

Objetivo General: Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial inciden en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Pregunta 1: ¿Cuál es la finalidad de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte?

Romero (2021) en su condición de Fiscal, señaló que la finalidad consiste en realizar los actos de investigación urgentes e inaplazables, que nos permitan determinar la existencia de una sospecha fuerte de la comisión de un delito; así como, identificar y rescatar a las víctimas, mientras que, Fernández (2021) agregó que en esta subetapa se deberá asegurar los elementos de pruebas útiles para el esclarecimiento de los hechos,

Bustinza (2021), en su condición de abogado penalista, coincidió con los fiscales antes señalados; asimismo, agregó que los actos urgentes e inaplazables fueron orientados a determinar si los hechos investigados sucedieron en la realidad, asegurar las evidencias e identificar a los autores y sus cómplices, por su parte Cuzcano (2021) agregó que, en esta sub etapa se busca identificar aquellas conductas de captación o reclutamiento de personas destinadas a la explotación sexual u otra modalidad; Espinoza (2021) precisó que, la finalidad mediata consiste en formalizar la investigación preparatoria; mientras que, en casos de flagrancia, se podría incoar un proceso inmediato y solicitar una medida coercitiva de prisión preventiva, atendiendo la naturaleza pluriofensiva del delito.

Pregunta 2: Desde su perspectiva ¿Cuáles deberían ser las primeras pesquisas que debería realizar la policía nacional en los casos de flagrancia delictiva por delitos de Trata de Personas?

Romero y Fernández (2021) concordaron que, en el caso de flagrancia delictiva, lo primero que debe realizar la policía, además de rescatar y proteger a

las víctimas, es asegurar la evidencia documental y sobre todo, los elementos digitales del delito.

Bustinza (2021) precisó que, primero se deberá identificar a las personas involucradas en el delito y asegurar su intervención policial y puesta a disposición del Ministerio Público, así como también a sus presuntos cómplices, además de poder identificar rutas que faciliten la realización del delito de trata de personas; igualmente Cuzcano (2021) señaló que, se recomienda que todas las investigaciones por delito de trata de personas se inicien a través de una investigación proactiva, esto es, una investigación que tenga sustento más allá de la mera declaración de la víctima y una de las primeras diligencias que se debe realizar es rescatar a la víctima, abordarla de manera correcta y estabilizarla emocionalmente con el órgano de apoyo; asimismo, se debe elaborar el acta de intervención de manera detallada, a fin de que quede registro escrito, fílmico y fotográfico del escenario en donde se realizó el delito; y, Espinoza (2021), añadió que, las primeras pesquisas que debe realizar la PNP es dar con el paradero del cabecilla de la red criminal, de esa forma se podrá conocer todos los puntos en la que operan estos delincuentes; así se podrá intervenir los lugares y rescatar a las víctimas de trata de personas.

Contreras (2021), añadió que, la identificación y recopilación de elementos de convicción como registros de cámara y video, identificación de testigos y víctimas a fin de brindárseles medidas de protección, que resguarden su integridad y continuidad ante un eventual proceso, todo ello poniendo conocimiento al Fiscal.

Pregunta 3: En su opinión ¿Cuáles son los actos especiales de actos especiales de investigación aplicables en el delito de trata de personas para el develamiento del delito?

Romero (2021) mencionó que, las técnicas especiales de investigación como son las acciones encubiertas y acciones de inteligencia (*observación, vigilancia y seguimiento*); igualmente, Fernández (2021) coincide y agrega que la geolocalización cuando no se tiene certeza de la ubicación de la víctima son realizados por la Policía.

Bustinza (2021) dijo que, con el fin de poder obtener información sobre los involucrados en el delito Contra la Libertad – Trata de Personas, los actos especiales que debería de realizar la Policía Nacional del Perú con conocimiento del Ministerio Público, deberían de ser acciones de inteligencia, así como también escuchas telefónicas, interceptación de comunicaciones escritas e identificación de lugares y rutas para la realización del delito, así como también de personas que facilitan la comisión del delito; asimismo, Cuzcano (2021) coincidió con los Fiscales y agregó que, ha sido muy exitoso utilizar el agente encubierto y la colaboración eficaz, y Espinoza (2021) refiere que, los actos especiales que permiten a la policía develar el delito de trata de personas son las constantes investigaciones de manera anónima que realizan a nivel nacional, de esa forma la policía nacional puede identificar a los grupos delictivos.

Contreras (2021), mencionó que, dado el carácter de clandestinidad de los delitos de trata de personas; así como, la participación de organizaciones criminales en su realización, en principio en casos de delitos continuados, se deben iniciar las diligencias preliminares en secreto conforme el artículo 324^o del Código Procesal Penal, ello con la finalidad de que los posibles investigados no conozcan su contenido, ni traten de entorpecerla; asimismo, se deberán disponer actos especiales como la video vigilancia a fin de saber la forma, el modo, las circunstancias, identificar a los partícipes de su comisión; así como, las víctimas, el agente encubierto ello con la finalidad de que efectivos policiales de inteligencia se infiltren dentro de las organizaciones criminales, levantamiento de secreto de comunicaciones en su modalidad de interceptación de llamadas en tiempo real; del mismo modo, se deberán otorgar, medidas de protección a las víctimas, denunciantes y testigos, como la asignación de claves en sustitución de sus datos personales, asignación alimentaria y las medidas de variación de domicilio, ello en coordinación del Área de Víctimas y Testigos y la Policía Especializada, del mismo modo, se deberá solicitar la actuación de la prueba anticipada a fin de asegurar la declaración de la víctima en el proceso; también se deberán realizar el acto especial de colaboración eficaz, a fin de que los miembros de las organizaciones criminales, brinden información corroborable para el esclarecimiento de los hechos; el allanamiento, entre otros actos indispensable para el develamiento de los hechos.

Pregunta 4: ¿De qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial incidieron en la lucha contra el delito de Trata de Personas en Lima Norte - 2020?

Romero (2021), indicó que, inciden mucho; ya que, han permitido asegurar la evidencia digital que es volátil, atendiendo a que los actos de captación e incluso de explotación se realizan, en su mayoría, en entornos virtuales; y, Fernández (2021), añadió que, las diligencias que se realizan la policía a nivel de indagación preliminar, son fundamentales en la persecución del delito de trata de personas; dado que, son ellos quienes llegan primero al lugar de los hechos y logran asegurar las evidencias que servirán de prueba en el proceso penal; asimismo, son ellos quienes intervienen y detienen a los presuntos autores, sin el apoyo de la policía el trabajo del Ministerio Público se tornaría muy complicado en la persecución del referido delito.

Bustinza (2021) precisó que, las diligencias preliminares permiten intervenciones de manera adecuada y contundente en la desarticulación de organizaciones criminales relacionadas con el delito de trata de personas; igualmente, Cuzcano (2021), añadió que, la PNP realiza las diligencias bajo dirección del Ministerio Público, quién señala a través de su disposición cuales son las diligencias preliminares para desarrollar según la estrategia planteada. Definitivamente la participación de una policía con especialidad en la materia coadyuva de manera importante en la lucha de este tipo de delitos; y, Espinoza (2021) indicó que, las diligencias preliminares inciden en su mayoría positivamente en la lucha contra la trata de personas; toda vez que, al realizarse las todas las pruebas de control personal, permite que el ministerio publico realice su trabajo de manera rápida y eficiente.

Contreras (2021) precisó que, la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el año 2018 en Lima Norte, ha repercutido en las diligencias preliminares en sede policial; debido a que, se cambió la visión del modelo inquisitivo del Código de Procedimientos Penales, al implementarse todo un conjunto de instituciones, que garantizan el derecho de defensa y establecen plazos razonables de 60 a 120 días, situación que ha incidido en la presentación de tutelas de derechos, ante la

vulneración del derecho de defensa, en los casos donde no se le haya permitido o puesto en conocimiento la programación de diligencias al abogado defensor.

Objetivo Específico 1: Determinar cuáles son los supuestos en los que el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Pregunta 5 ¿Cuáles son los supuestos, en el cual el desconocimiento del NCPP, por parte del efectivo policial vulnera el derecho de defensa en los casos de flagrancia delictiva del delito de trata de personas?

Romero (2021) respondió que, cuando consignan declaraciones de los detenidos en las actas de allanamiento cuando no esté la defensa técnica o cuando no consignan las horas reales de la detención; y, Fernández (2021) menciona que, los supuestos más comunes son, que la policía en sus intervenciones no cumple con lo establecido en el artículo 71º inciso 2 del CPP, esto es, leerle sus derechos a cada uno de los detenidos y así evitar futuros cuestionamientos por parte de los abogados defensores, también podría suceder que no sean lo suficientemente meticulosos que no puedan redactar las actas que registren datos que no se condicen con la realidad. Pues lo que se consigna en las actas son determinantes para el éxito del proceso; puesto que, estas hablarán por sí solas ante un posible juzgamiento, de ahí su importancia en su correcta redacción y contenido.

Bustinza (2021), refirió que dentro de los principales supuestos se considera la no realización de diligencias urgentes, omisión que podría ocasionar la pérdida de información sensible y necesaria para la buena marcha de la investigación. Otra circunstancia que podría darse es el no aseguramiento o protección de la zona de intervención, lo cual permitirá la no identificación plena de los autores, partícipes o cómplices de la comisión del delito; así también, Cuzcano (2021) mencionó que, uno de los supuestos bastante evidentes, se producen al momento de la detención generándose una diferencia entre la hora consignada en la intervención y la hora de la detención de una persona; por lo que, no debería mucho tiempo de diferencia entre ambas; ya que, desde el primer momento en que se ingresa a intervenir un

determinado escenario del delito, se está privando la función locomotora de la persona y desde ese preciso momento inicia el conteo de las 48 horas de su detención, y; Espinoza (2021) coincidió y agregó que, en el supuesto caso que el personal policial tome la declaración a los intervenidos sin la presencia de su abogado defensor, ello llevaría a que en el proceso la declaración sea declarada nula por vulnerar el derecho de defensa.

Contreras (2021) indicó que, uno de los supuestos más comunes se da en la no notificación de las diligencias programadas en sede policial al abogado del investigado, situación que definitivamente vulnera el derecho de defensa; dado que, no permite ejercer contradicción al realizar preguntas sobre la declaración de los testigos o denunciantes.

Pregunta 6 ¿Cuáles son los efectos que se generan al vulnerar los derechos de defensa del imputado durante las diligencias preliminares y que repercusión tiene en el Delito de Trata de Personas?

Romero (2021) precisó que, la defensa técnica mediante escritos de tutelas de derecho puede lograr la ineficacia o exclusión de un acto de investigación y ello genera impunidad, si se torna ineficaz un acto de investigación determinante en el caso; y, Fernández (2021) añadió que, en las diligencias preliminares se vulnera algún derecho fundamental del imputado, o que no se tenga en cuenta un determinado acto de investigación, y si el Fiscal deniega lo solicitado el abogado estará expedito para recurrir al juez de garantías y plantear una tutela de derechos en mérito al artículo 71 inciso 4 y del artículo 337^o inc. 4 – 5 del CPP.

Bustinza (2021), refirió que, uno de los principales problemas al vulnerarse el derecho de defensa son las nulidades que se podrían generar a raíz de la presentación de tutelas de derechos, circunstancias que debilitan la investigación y el futuro proceso penal; Asimismo, Cuzcano (2021) indicó que, los abogados suelen plantear tutelas de derecho o habeas corpus, incluso en algunos casos se han denunciado a los funcionarios intervinientes por malas praxis. Finalmente, Espinoza (2021) concordó y agregó que, los efectos que generan son negativos, al vulnerase

el derecho a la defensa eso conlleva a que los intervenidos puedan interponer un HABEAS CORPUS y de esa forma tumbar todo lo recabado en la investigación, también pueden solicitar su inmediata liberación por exceso de detención.

Contreras (2021) precisó que, en algunos casos, se pueden presentar al juez de la Investigación Preparatoria solicitudes de tutela de derechos, a fin de excluir determinados elementos de convicción por haberse obtenido presuntamente con vulneración del derecho de defensa, lo que definitivamente según su trascendencia, podría generar impunidad.

Pregunta 7 ¿Cuáles son las estrategias institucionales que deberían implementarse para incrementar el conocimiento del NCPP en sede policial, en el curso de los delitos de Trata de Personas?

Romero (2021) mencionó que, se deberían generar capacitaciones conjuntas, pero de corte práctico; y, Fernández (2021) añadió que, se necesita un compromiso entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, a fin de implementar un programa de capacitación, porque si la policía está bien capacitada tendrá éxito en el desempeño de sus funciones y el éxito en la policía será el éxito del Ministerio Público y por ende se logrará casos sólidos que permitan conseguir condenas ante el Poder Judicial no dejando impune la comisión de estos delitos.

Bustinza (2021), coincidió con los Fiscales y consideró que es necesario generar talleres de preparación interinstitucional en técnicas de investigación dentro del marco de aplicación del Código Procesal Penal; lo cual, generará una investigación prolija y con respeto de los derechos humanos y constitucionales; de igual forma, Cuzcano (2021) precisó, que lamentablemente los miembros de la Policía Nacional del Perú son rotados año tras año; por esa razón, no es posible una sólida especialización en materia procesal penal; aunado a ello, reciben capacitación en pleno trabajo; por lo que, tienen que ponderar entre sus funciones laborales y las capacitaciones académicas, situación que no permite una adecuada concentración en las capacitaciones; por ello, se deberían otorgar licencias con goce de haber para las capacitaciones; y, Espinoza (2021) coincidió con los

Fiscales y Abogados; asimismo, añadió que las estrategias que debe implementar las instituciones del Estado, en este caso el Ministerio del Interior debería implementar mayor capacitación al personal policial, de esa forma se podrá evitar que los policías realicen una defectuosa aplicación de NCPP.

Igualmente Contreras (2021), coincidió con los Fiscales y Abogados, mencionó que, se deberían realizar una serie de capacitaciones por parte de la Escuela del Ministerio Público; así como, de la PNP, ello con la finalidad de afianzar los conocimientos del personal fiscal y policial; asimismo, mediante actos de confraternidad, se genere la unión y la visión de un binomio, que permita un trabajo con junto bajo una misma perspectiva el combatir el delito de trata de personas y protección a las víctimas.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Pregunta 8: ¿Considera usted, que la carga procesal existente en el Distrito Judicial de Lima Norte incide en las ampliaciones de los plazos de las diligencias preliminares en sede policial? ¿Por qué?

Romero (2021) consideró que, la sobre carga procesal incide en las ampliaciones porque la escasez de recursos logísticos y humanos más la abundancia de casos no permiten al Fiscal ejecutar a tiempo la programación de actos programados, y; Fernández (2021) menciona que, si incide en las ampliaciones de los plazos, dado la recargada carga que existe, más aún ahora con las reglas del Código Procesal Penal del 2004 que todo es más célere, en la mayoría de los casos el Fiscal solicita ampliación de casos hasta agotar el máximo que prevé el Código Procesal Penal y la Jurisprudencia, toda vez que, durante la investigación se va descubriendo nuevos hechos y más personas involucradas; en tanto el descubrimiento de la verdad es progresivo, ello da lugar a que el Fiscal a cargo de la investigación actúe nuevos actos de investigación no previstos al incoar las diligencia preliminares.

Bustinza (2021) mencionó que, se necesita es contratar más personal y el nombramiento de jueces que permitan la apertura de nuevos juzgados que atiendan la atención y resolución de los procesos penales que existen, lo cual implicara también en la capacitación tanto del personal judicial, fiscal y policía, lo cual repercutirá en el funcionamiento eficiente del sistema judicial; Asimismo, Cuzcano (2021) precisa que, se tiene que tener en cuenta que Lima Norte como distrito Fiscal abarca muchos distritos y hasta 2 provincias, la población supera los 3 millones y las Fiscalías Especializadas en Trata de Personas tienen competencia dentro del todo el Distrito Fiscal. Los casos son complejos y desde ya la carga que soporta aunado a las limitaciones de tipo logístico y personal, incide mucho en los plazos; y, Espinoza (2021) indica que, si la carga procesal en su gran mayoría es a consecuencia de la aplicación de la norma de la ampliación de plazos, al prolongar el plazo esto lleva a que el despacho judicial tenga más carga procesal, como es de conocimiento en el Perú y sobre todo en Lima la delincuencia está en aumento y si no se resuelve de manera rápida la carga va en aumento.

Contreras (2021) refirió que, la carga procesal, en principio se genera por la abundante cantidad de casos y la poca cantidad de personal policial, situación que incide en la no realización de las diligencias programadas por el fiscal, siendo que al final mediante informe policial se solicita la ampliación del plazo de las diligencias preliminares y la reprogramación de los actos de investigación.

Pregunta 9: ¿De qué manera el plazo prolongado de las diligencias tiene incidencia en las víctimas de los delitos de Trata de Personas?

Romero (2021) esbozó que, Incide en el deseo de colaborar de la víctima; ya que, sienten que no se da a su caso la importancia que corresponde; y, Fernández (2021) dice que, en la medida que transcurra más el tiempo se vaya perdiendo la predisposición de la víctima a colaborar, porque podría desanimarse o arrepentirse; no obstante, en la medida posible para evitar que ello suceda, a las víctimas al inicio se les debería tomar su declaración en cámara Gesell la misma que constituirá prueba anticipada, dicha declaración será la que se actúe en juicio oral.

Bustinza (2021), mencionó que, la principal incidencia es la revictimización de las víctimas rescatadas, por lo cual se hace necesaria la capacitación del personal policial, fiscal y judicial que permitan un procedimiento proactivo y ágil que permita al fin la reinserción de la víctima, debiendo tenerse en cuenta que el delito de trata de personas necesita la articulación institucional de varios estamentos gubernamentales que no solo es la policía ni el poder judicial, sino también educación y salud; Igualmente, Cuzcano (2021), añade qué, de ninguna manera, en razón a que a las víctimas se les toma la entrevista en cámara gesell vía prueba anticipada y ya no se vuelve a convocar a la persona para otras diligencias; y, Espinoza (2021) señala que, la prolongación de plazos también tiene efectos negativos en las víctimas del delito, ya que dicha prolongación podría caer en error y posteriormente en nulidad. Lo que las víctimas del delito piden es un castigo fuerte para ellos y que el proceso sea de manera rápida y eficiente.

Contreras (2021), precisó que, la ampliación de los plazos de las diligencias preliminares genera desmotivación en las víctimas a proseguir con su participación ya sea declarando o en cualquier diligencia que le cite la Fiscalía; asimismo, puede ser pasible de actos de amedrentamiento o amenazas contra ellos o sus familias a fin de que no declare o cambie su testimonio en un eventual juicio.

Pregunta 10: ¿Ante la carga procesal existente, que acto especial de investigación se debe realizar a fin de resguardar la seguridad y participación de la víctima en el proceso penal?

Romero (2021) señaló que, es la prueba anticipada; y, Fernández (2021) precisó que, se le debe brindar a la víctima protección, ya sea en algún albergue o en alguna casa hogar, ello está a cargo del programa de protección de víctimas y testigos que pertenece al Ministerio Público y que cumplen sus funciones en coordinación el Poder Judicial, la policía nacional y otras instituciones que coadyuben con la ejecución de dicho programa.

Bustinza (2020), indicó que, el Ministerio Público cuenta con la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, órgano que cuenta con profesionales que contribuyen y coadyuvan con la participación de las víctimas del delito de trata de personas y otros delitos durante las distintas etapas del proceso penal. Se hace necesaria la difusión de este programa no solo dentro del sistema fiscal, sino también en el judicial; ello con el fin de la aplicación efectiva de los procesos de protección que implementa el Ministerio Público en el mencionado programa, el cual cuenta con el apoyo de del Ministerio del Interior mediante la Policía Nacional del Perú, institución que es el pilar necesario para la ejecución de las acciones del programa; Cuzcano (2020) añadió que, todas las víctimas son ingresadas al programa de protección de UDAVIT por disposición fiscal, donde se dispone la reserva de su identidad, de su domicilio, entre otros detalles a fin de resguardar su seguridad. En las diligencias se ha utilizado distorsionador de voz, caracterización y otros mecanismos para conservar oculta su identidad; y, Espinoza (2020), refiere que, los actos especiales que debe realizar la policía es una amplia recolección de información la cual permitirá que, al momento de realizar la intervención y detención de los implicados, los efectivos policiales tengan una amplia base de datos y herramientas para la aplicación al realizar las diligencias pertinentes.

Finalmente, Contreras (2020) refirió que, se debe realizar la prueba anticipada, ello con la finalidad de asegurar la declaración del testigo en juicio, ante cualquier eventualidad que ponga en peligro a la integridad del testigo; asimismo, se le deberá aplicar las medidas de protección de testigo con clave, asignación de pensión y variación de domicilio para asegurar la integridad de la víctima o su familia.

Del mismo modo, con relación al **análisis documental** de los antecedentes, se obtuvo los siguientes resultados:

Objetivo General: Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial inciden en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Quispe (2020) precisó que, las diligencias preliminares realizadas en sede son deficientes debido a que, la Fiscalía, no valora el trabajo realizado por los efectivos policiales, situación que menoscaba la autoestima e incide de manera negativa en la lucha contra los delitos durante el desarrollo de las diligencias preliminares, las cuales pueden afectar en la vulneración al derecho de defensa del imputado; así como, una demora en la realización de las diligencias encomendadas que generan; a su vez, que se amplíen los plazos, lo cual va a generar que la víctima o denunciante abandonen el proceso, o cambien su versión en juicio o simplemente no asistan a las declaraciones, al ser sujetos de posibles represalias por parte del imputado o terceros.

Cellán, Ochoa, Estrella y España (2020) precisaron que, en la modalidad de explotación sexual en los delitos de Trata de Personas, las penas son muy blandas, por ello no resultan disuasivas; motivo por el cual, resulta necesario el endurecimiento de las penas, de esa manera se busca proteger a las víctimas de estos delitos.

Mientras que, Piperno (2021) precisó que, en Uruguay, existe un gran avance normativo en relación al Delito de Trata de Personas; sin embargo, este delito trae como consecuencia la lesión de derechos humanos, razón por la cual, para darle una mayor protección a la víctima, se debe realizar un trabajo en equipo de todas las instituciones como la Fiscalía, Policía e instituciones sin fines de lucro.

Objetivo Específico 1: Determinar cuáles son los supuestos en los que el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Arévalo (2019) señaló que, a raíz de su vigencia, del Código Procesal Penal se han establecido una serie de postulados de protección al debido proceso que le corresponde a toda persona desde el momento de su detención desde que es investigado o procesado; como el derecho de defensa, dentro del cual, se estipula tomar conocimiento de los actuados, tener un abogado defensor en todo momento, ser notificado con antelación a fin de que participe en todas las diligencias, bajo

sanción de nulidad al contravenirse este derecho, por constituir prueba prohibida; y, estipularse mediante la tutela de derechos.

Por otro lado, Chiara (2015) señaló que el Estado, dentro de los delitos de trata de personas tiene dos deberes en específicos: **(i)** el de persecución a cargo del Ministerio Público, con el apoyo de la Policía Nacional los cuales deben darse con respeto al derecho al debido proceso y las garantías judiciales que le asisten al imputado; y, **(ii)** el deber de protección a las víctimas, rehabilitación y reinserción en sociedad.

Mientras que, Grbavac (2016) precisó que, en el ámbito argentino, la supresión del criterio de consentimiento en los delitos de promoción y facilitación a la prostitución ha generado una afectación al principio de lesividad extendiendo sus efectos a la investigación a los clientes, en este tipo de delitos, lo que supondría un fracaso de esta reforma.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020

Montoya (2016) señaló que, el Acuerdo Plenario 4-2008/CJ, establece el consentimiento de las relaciones sexuales en menores de edad de 14 a 16; sin embargo, esto ha generado un problema; ya que, sus efectos no deberían extenderse a los delitos de trata de personas; dado que, existe una relación de subordinación entre la víctima y el agresor, situación que en la actualidad genera que por esta conducta se le aplique un delito menor como es el Rufianismo.

Desde otra perspectiva, Rondón (2019) postuló que, la violencia familiar, genera que los niños huyan de sus hogares, los cuales serían captados por tratantes de personas, para fines de explotación sexual; por ende, resulta necesario las labores de protección, prevención y detección de las víctimas por parte del Ministerio Público, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Policía Nacional.

Finalmente, Duran y Milán (2021) precisaron que, en Colombia, la situación ilegal de los migrantes venezolanos genera una serie de situaciones de pobreza, carencia de servicios y hambruna, que los exponen como víctimas de mafias para

fines de explotación sexual; motivo por el cual, se deben implementar programas de asistencia y protección a las víctimas.

Por otra parte, a raíz de haber plasmado los resultados de las entrevistas de los expertos y del análisis documental; se pusieron los mismos en **discusión**, resaltando los aportes más relevantes; así como, aquellas posturas contrarias, con la finalidad de responder nuestro objetivo de investigación; tanto general, como específicos; asimismo, a raíz de la discusión se pudo confirmar nuestro supuesto general y también los supuestos específicos.

Objetivo General: Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial inciden en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

En relación al objetivo general, nuestra postura, se subsume a lo esbozado en principio por los entrevistados Bustinza, Cuzcano y Espinoza (2021), quienes señalaron que en los Delitos de Trata de Personas, durante las diligencias preliminares se realizan los actos urgentes e inaplazables orientados a determinar si los hechos investigados sucedieron en la realidad, asegurar las evidencias e identificar a los autores y sus cómplices y como finalidad mediata formalizar la investigación preparatoria; mientras que, en casos de flagrancia, se podría incoar un proceso inmediato y solicitar una medida coercitiva de prisión preventiva, atendiendo la naturaleza pluriofensiva del delito.

Asimismo, lo esbozado por Contreras (2021), nos permitió alcanzar nuestro objetivo general y corroborar nuestro supuesto general; dado que, ellos, señalaron que el cambio de paradigma del Código de Procedimientos Penales al Nuevo Código Procesal Penal, ha generado algunas aristas que vulneran el derecho de defensa por el desconocimiento de este Código Adjetivo, en casos de flagrancia, que se materializan, cuando existe redacción inexacta en el acta de detención, o la no lectura de los derechos; así como, la falta de comunicación con sus familiares y abogado de libre elección; del mismo modo, en ocasiones no se le ha puesto en conocimiento al abogado defensor de las diligencias programadas como toma de declaraciones de testigos, lo que ha generado la presentación de

tutelas de derechos que han incidido en la nulidad de dichos actos por lesionar el derecho de defensa.

En relación al análisis documental, Quispe (2020) nos permitió lograr nuestro objetivo general y confirmó nuestro supuesto jurídico, al señalar que la falta de experiencia en el Código Procesal Penal y dilación de los actos de investigación en sede policial; pueden repercutir en la vulneración al derecho de defensa del imputado; así como, la ampliación de los plazos, genera que las víctimas o denunciantes abandonen el proceso, o cambien su versión en juicio o simplemente no asistan a las declaraciones, al ser sujetos de posibles represalias por parte del imputado o terceros; siendo que, una de las principales causas se originan debido a que, la Fiscalía, no valora el trabajo realizado por los efectivos policiales, situación que menoscaba la autoestima e incide de manera negativa en la lucha efectiva contra los delitos.

Asimismo, lo señalado por Cellán, Ochoa, Estrella y España (2020), nos permitió lograr nuestro objetivo general y confirmar nuestro supuesto jurídico, precisando que, el endurecimiento de las penas en los delitos de Trata de Personas, en la modalidad de explotación sexual podría ser un medio disuasivo, que permite reducir la propagación de este delito. Finalmente, Piperno (2021) nos recordó, desde el modelo uruguayo, que solo el trabajo en equipo de todas las instituciones como la Fiscalía, Policía e instituciones sin fines de lucro, permitirá disminuir los índices de trata de personas.

Objetivo Específico 1: Determinar cuáles son los supuestos en los que el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Con relación a las entrevistas recopiladas lo esbozado por Bustinza (2021), nos permitió lograr el objetivo específico 1 y corroborar nuestro supuesto específico 1; debido a que, señaló que dentro de los principales supuestos se considera la no realización de diligencias urgentes, omisión que podría ocasionar la pérdida de información sensible y necesaria para la buena marcha de la investigación. Otra circunstancia que podría darse es el no aseguramiento o protección de la zona de

intervención, lo cual permitirá la no identificación plena de los autores, partícipes o cómplices de la comisión del delito; asimismo, lo esbozado por, Cuzcano (2021) nos permitió colegir que, uno de los supuestos bastante evidentes, se producen al momento de la detención generándose una diferencia entre la hora consignada en la intervención y la hora de la detención de una persona; por lo que, no debería mucho tiempo de diferencia entre ambas; ya que, desde el primer momento en que se ingresa a intervenir un determinado escenario del delito, se está privando la función locomotora de la persona y desde ese preciso momento inicia el conteo de las 48 horas de su detención; finalmente Espinoza (2021) agregó que, en el supuesto caso que el personal policial tome la declaración a los intervenidos sin la presencia de su abogado defensor, conllevaría a que en el proceso la declaración sea declarada nula por vulnerar el derecho de defensa.

En relación al análisis documental, las investigaciones recopiladas nos permitieron alcanzar el objetivo específico 1 y corroborar nuestro supuesto jurídico 1, amparados en lo señalado por Arévalo (2019) y Chiara (2015), que Las reglas del Código Procesal Penal, tienen la finalidad de realizar las diligencias preliminares con pleno respeto del derecho de defensa, a fin de evitar nulidades o tutelas de actuaciones determinantes para el esclarecimiento de los hechos, por vulneraciones a los derechos del imputado, evitando de esa manera la impunidad; por ende, el Estado, tiene un doble deber, por una parte perseguir los delitos, bajo los parámetros del debido proceso al imputado y segundo, la protección a la víctima mediante su rehabilitación y reinserción en sociedad; así como, la reparación civil respectiva.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020

Las entrevistas recopiladas, nos permitieron alcanzar los objetivos propuestos y corroborar el supuesto específico 2, debido a que, según Romero (2021) la prolongación de los plazos inciden de manera negativa, en el deseo de colaborar de la víctima; ya que, sienten que no se da a su caso la importancia que corresponde; asimismo, Fernández (2021) añadió que en la medida que transcurra más el tiempo se vaya perdiendo la predisposición de la víctima a colaborar, porque

podría desanimarse o arrepentirse. Por su parte, Bustinza (2021), mencionó que, la principal incidencia es la revictimización de las víctimas rescatadas, por lo cual se hace necesaria la capacitación del personal policial, fiscal y judicial que permitan un procedimiento proactivo y ágil que permita al final la reinserción de la víctima, debiendo tenerse en cuenta que, el delito de trata de personas necesita la articulación institucional de varios estamentos gubernamentales que no solo es la policía ni el poder judicial, sino también educación y salud; Igualmente, lo esbozado por Contreras (2021), nos permitió corroborar nuestro supuesto específico; ya que, las diligencias tienen que tener un plazo razonable para lograr una efectiva sentencia a los autores de este delito; debido que, en las víctimas existe ese temor de amenazas y represalias a las que constantemente fueron sometidas por los autores; sin embargo la condena efectiva de estos tampoco garantiza que las víctimas logran su plena curación psicológica, siendo esto muy importante su atención de estas víctimas en centros especializados en la Salud. Finalmente, repercutió lo esbozado por Contreras (2021), quien señaló que la ampliación de los plazos de las diligencias preliminares genera desmotivación en las víctimas a proseguir con su participación ya sea declarando o en cualquier diligencia que le cite la Fiscalía; asimismo, puede ser pasible de actos de amedrentamiento o amenazas contra ellos o sus familias a fin de que no declare o cambie su testimonio en un eventual juicio.

Por otro lado, respecto al análisis documental, se siguió las investigaciones de Montoya (2016) y Rondón (2019), las cuales permitieron alcanzar el objetivo específico 2 y por ende, quedó confirmado nuestro supuesto específico 2, al señalar que, los efectos de consentimiento que establece el Acuerdo Plenario 4-2008/CJ, no deben ser aplicables en el delito de Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual; dado la situación de subordinación que existe entre el agresor y la víctima, situación que en la actualidad genera impunidad; ya que, se estaría aplicando un delito menor denominado rufianismo; asimismo, que una de las principales causas del origen del Delito de Trata de Personas se generan en el ámbito de la violencia familiar, que obliga a los niños a huir del hogar y por su inocencia y fragilidad son fáciles víctimas de tratantes de personas; por ello, resulta indispensable el trabajo en conjunto del Ministerio Público, Policía Nacional y el

Ministerio de Desarrollo e Inclusión social, a fin de prevenir, proteger y detectar a las víctimas, finalmente Duran y Milán (2021) precisaron que es necesario la implementación de programas de asistencia y protección a los migrantes a fin de disminuir las cifras de las víctimas.

V. CONCLUSIONES

1. Las diligencias preliminares realizadas en sede policial en el delito de trata de personas son deficientes debido a que los efectivos policiales tiene un desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal, situación que repercute en posibles vulneraciones al derecho de defensa, genera ampliaciones de declaraciones, falta de notificación a las partes; sumado a la carga procesal existente que dilata la ejecución de los actos de investigación encomendadas por el Fiscal Provincial situación que incide en la seguridad de las víctimas; asimismo, la redacción inexacta en las actas de detención, la no lectura de los derechos; así como, la incomunicación con sus familiares y abogado de libre elección; ha provocado la demanda de tutela de derechos, generando la nulidad de dichos actos por lesionar el derecho de defensa. Por ende, el supuesto general quedó confirmado.
2. El cambio del modelo del Código de Procedimientos Penales de 1940 al Nuevo Código Procesal Penal el 1 de julio de 2018 en Lima Norte, generó un desconocimiento de su aplicación, situación que incide en la vulneración del derecho de defensa en los casos de flagrancia delictiva, en los cuales no se le dejó participar en las diligencias al abogado defensor, del imputado salvo apersonamiento escrito, falta de notificación; asimismo, se dieron situaciones de redacción inexactas de las actas de detención, que han generado afectaciones al derecho de defensa; por ende, se produce nulidades mediante tutelas de derecho. En ese sentido el supuesto específico 1 quedó confirmado.
3. La carga procesal existente a nivel policial incidió en una demora en la ejecución de los actos de investigación programada en las diligencias preliminares, generando a su vez una ampliación de los plazos, situación que repercutió gravemente en la seguridad de las víctimas quienes quedan expuestos a represalias por parte de los investigados, por ende en el curso del proceso penal, se desaniman o se arrepienten de lo declarado en las diligencias preliminares, cambiando su declaración o no asistiendo a sus

declaraciones programadas en juicio oral. Finalmente, el supuesto específico 2 quedó confirmado.

VI. RECOMENDACIONES

1. En los delitos de Trata de Personas, dado la naturaleza pluriofensiva del delito, se recomienda que la Fiscalía, como ente persecutor de los delitos, iniciando con una operación previa de inteligencia básica (video vigilancia) y/o (inteligencia operativa (agente encubierto) con ayuda de la policía, cuya finalidad consiste en realizar actos especiales de investigación a fin de develar el delito acopiando los mayores elementos probatorios de su comisión; así como, presuntos autores; asimismo, se deberá asignar a los testigos protegidos y eventuales colaboradores eficaces y denunciante claves, a fin de que, los investigados y terceras personas tomen represalias.
2. Destinar mayores capacitaciones del Nuevo Código Procesal Penal a la Policía Nacional, a efectos de que ejerciten sus funciones de mejor manera, durante la etapa de investigación preparatoria, reduciendo de esa manera los posibles actos de vulneración del derecho de defensa, tanto en la tramitación de diligencias; así como, durante las elaboraciones de actas en el momento de la intervención por flagrancia.
3. Mayor asignación de presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a la Fiscalía y a la Policía; a fin de que se pueda contar con personal calificado e invertir en infraestructura apropiada, ello con la finalidad de reducir la carga procesal existente; tanto en el ámbito Fiscal como Policial.
4. Fomentar la cooperación, entre las Fiscalías y la Policía Nacional, mediante integración deportiva, académica, coordinaciones de operativos y reuniones constantes, a fin de eliminar las diferencias existentes entre ambas instituciones propugnando como objetivo la unidad de un binomio cuya meta consista en combatir la Trata de Personas en beneficio de la sociedad.
5. Finalmente, resulta complementario, realizar el empleo de medidas de protección de cambio de identidad, asignación de pensión de alimentos y

variación de domicilio, destinados a las víctimas y denunciantes, ello con la finalidad de resguardar su integridad y las de su familia, de posibles ataques de los imputados o terceros que inciden en un cambio de versión en juicio o su inasistencia.

REFERENCIAS

- Arévalo, P. (2019) *Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en las sentencias de las carpetas fiscales por delitos contra el patrimonio de la Fiscalía Provincial Penal de Picota – 2016*. [Tesis de Maestría]. Universidad Privada Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/29606>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación, Serie integral por competencias*. San Juan Tlihuaca, México. Patria
- Bastis, C. (2020). *Técnicas de recolección de datos para realizar un trabajo de investigación*. Recuperado el 15 de noviembre del 2021, <https://online-tesis.com/tecnicas-de-recoleccion-de-datos-para-realizar-un-trabajo-de-investigacion/>
- Cabezas, E., Andrade, D., Torres, J. (2018), *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas. Sangolquí, Ecuador. Editorial de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Castro, C. (2017). *La Tecnología como solución a la Carga Procesal en La Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el Año 2017*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20069>
- Cellán, J., Ochoa, L., Estrella, F., España, M. (diciembre 2020). Reflexiones sobre el delito de trata de personas desde su perspectiva actual en Ecuador, *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1(48), 1-14. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i1.2437>
- Chiara, M. (2015) *La trata de personas en el derecho internacional de los derechos humanos un proceso en doble vía: de la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas*. [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/6316>
- Código Penal [CP]. Decreto Legislativo 635 de 1991.08 de abril de 1991. (Perú)
- Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957 de 2004.29 de julio de 2004. (Perú)

- Corte Superior de Justicia de Lima Norte (s.f). *Unidad de Equipo Institucional del Nuevo Código Procesal Penal (UETI-CPP)*. Recuperado el 1 de noviembre de 2021, https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/NCPP/s_ncpp/as_info/
- Dulziades, M. y Molina, A. (2014). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. La Habana, Cuba. Editorial Ciencias Médicas.
- Duran, M. & Milán, K. (2021). Atrapados y sin salida: explotación delictiva de niñas, niños y adolescentes venezolanos migrantes indocumentados en Colombia, *The Qualitative Report*, 26(10), 3279-3295. <https://doi.org/10.46743/2160-3715/2021.5004>
- Escott, M. (2018). Introducción al análisis cualitativo comparativo como técnica de investigación. *Revista Ciencia@uaqro* 7(1), 1-19. https://www.researchgate.net/publication/330426521_INTRODUCCION_A_L_ANALISIS_CUALITATIVO_COMPARATIVO_COMO_TECNICA_DE_INVESTIGACION
- Florencia, M. (2013), *La ética de la investigación social en debate. Hacia un abordaje particularizado de los problemas éticos de las investigaciones sociales*. [Tesis de Maestría]. La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5927/2/TFLACSO-2013MFS.pdf>
- Fresno, C. (2019). *Metodología de la Investigación: Así de Fácil*. Córdoba, Argentina. El Cid Editor.
- Gaceta Jurídica (2019). *800 criterios Jurisprudenciales Procesales Penales que todo abogado debe conocer*, Lima, Perú, Gaceta Jurídica.
- Godoy, R. (2020). *Guía básica para aplicar la técnica de la entrevista en investigación*. Recuperado el 15 de noviembre de 2021,

<https://tesisdeceroa100.com/guia-basica-para-aplicar-la-tecnica-de-la-entrevista-en-investigacion/>

Grbavac, H. (junio 2016). ¿Tras los pasos del modelo sueco? la nueva regulación del delito de promoción o Facilitación de la prostitución de mayores de edad en Argentina, *Revista de Derecho Penal y Criminología* **38 (102)**, 83-104, <http://dx.doi.org/10.18601/01210483.v37n102.05>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Santa Fe, México. McGRAW-HLL INTERAMERICANA EDITORES S.A.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

INEI (junio 2021). *Perú Estadísticas de Trata de Personas 2015-2020*. Instituto Nacional de Estadística, https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf

Lautaro, G. (2014). *Trata de Personas con fines de explotación sexual*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Empresarial Siglo 21. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13590/Arcuri,%20Lautaro%20Gabriel.pdf?sequence=1>

LP – Pasión por el Derecho (7 de agosto de 2021). *Código Penal actualizado 2021*. Recuperado el 1 de diciembre de 2021, <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

LP – Pasión por el Derecho, (2018). *Protocolo específico de trabajo y coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú*. Recuperado el 1 de diciembre de 2021, <https://lpderecho.pe/2018-protocolo-actuacion-interinstitucional-especifico-trabajo-coordinacion-ministerio-publico-policia-nacional-peru/>

- Mata, S. (2020). *La entrevista en la investigación cualitativa*. Recuperado el 12 de noviembre del 2021, <https://investigaliacr.com/investigacion/la-entrevista-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Ministerio Público (s.f). Distrito Fiscal de Lima Norte. Recuperado el 11 de diciembre de 2021, <https://www.mpfm.gob.pe/limanorte/>
- Montoya, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana, *Derecho PUCP*, (76), 393-419. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016>
- Muller, E. (31 de octubre de 2017). *Consolidación de la reforma procesal penal en la relación policía-fiscal frente a la investigación del delito. Once años después de su aplicación progresiva en el Perú. ¿Se ha consolidado el binomio policía-fiscal en la investigación del delito? ¿El fiscal conduce y controla jurídicamente la función de investigación de la Policía?* Recuperado el 1 de noviembre de 2021, <https://lpderecho.pe/consolidacion-reforma-procesal-penal-relacion-policia-fiscal-frente-investigacion-delito-once-anos-despues-aplicacion-progresiva-peru/>
- Naciones Unidas, (2020). *El Estado de la Trata de personas en el Perú*. Recuperado el 5 de noviembre del 2021, https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/trata_PERU_Abril_2012_-_Final.pdf
- Naciones Unidas, (2021), *Se triplica el número de niños entre las víctimas de trata de personas a nivel mundial*. Recuperado el 5 de noviembre del 2021, <https://news.un.org/es/story/2021/02/1487422>
- Otzen, T. y Manterola C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J. Morphol*, 35(1):227-232. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Piperno, L. (junio 2021). ¿Por qué la trata de personas es un delito invisible en Uruguay?, *Revista de Derecho de universidad Católica Dámaso. A.*

Larrañaga, Facultad de Derecho, (23), 175-196,
<https://dx.doi.org/10.22235/rd23.2550>

Quispe, J. (2020). La Conducción Jurídica del Ministerio Público en los Actos de Investigación del Nuevo Proceso Penal – Perú. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional Federico Villareal.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4371>

Ramos, C. (2020), Los Alcances de una investigación, *Revista Ciencia América* (2020), 9 (3) 1-5. <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>

Rondón, L. (2019). *La omisión en el delito de trata de personas y la modalidad de la mendicidad, distrito de Carabayllo 2019*. [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53099>

Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal, Doctrina, Jurisprudencia y legislación actualizada*, Lima, Perú, Ceides.

Torres, M. (diciembre 2016). El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos, *Revista Sociológica México*, 31 (89), 95-129,
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732016000300095

Vargas, X. (2011). *¿Como hacer una investigación cualitativa? Una guía práctica para saber qué es la investigación en general y como hacerla, con énfasis en las etapas de la investigación cualitativa (Apropiada para quien hace investigación por primera vez)*. Jalisco, México. Etxeta.

W.Lex :“ STS 319/2018, 28 de Junio de 2018”. (28 de junio de 2018), W. Lex
<https://vlex.es/vid/739488069>

Ynoub, R. (2011). *El Proyecto y la Metodología de la investigación, correspondiente a Humanidades, Ciencias Sociales y a Ciencias Naturales*. Buenos Aires, Argentina. Cengage Learning.

ANEXO 1: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ROJAS CALDERON LIZ WENDY estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LIZ WENDY ROJAS CALDERON DNI: 47935876 ORCID 000000029246304x	Firmado digitalmente por: LROJASC4 el 13-12-2021 18:54:53

Código documento Trilce: TRI - 0221597

ANEXO 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA			
TÍTULO: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial inciden en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial inciden en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020</p>	<p>CATEGORÍA 01: - Diligencias Preliminares en sede policial.</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: - Desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>SUBCATEGORÍA 2: - Vulneración al derecho de defensa</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿De qué manera el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar cuáles son los supuestos en los que el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.</p>		
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿De qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte - 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar de qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020</p>	<p>CATEGORÍA 02: - Delito de Trata de Personas.</p>	<p>SUB CATEGORÍA 01: - Carga Procesal</p> <p>SUB CATEGORÍA 02: Protección a la Víctima.</p>

ANEXO 3: FICHAS DE VALIDACIÓN Y GUÍAS DE ENTREVISTAS APLICADAS.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Uribeaga Regal Carlos Alberto
 I.2. Cargo e Institución donde labore: Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor(es) de instrumento: Rojas Calderon Liz Wendy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE			MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Este adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Este adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
 El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

SI
SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de junio de 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI Nº:09803484 – TELF.: 997059885



III. DATOS GENERALES

III.1. Apellidos y Nombres: Felipa Elvira Muñoz CouroIII.2. Cargo e Institución donde labora: Docente de la Universidad César VallejoIII.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de EntrevistaIII.4. Autor(a) de Instrumento: Rolax Calderon Liz Wendy

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE			MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicadas para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

v. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

vi. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

81
81
95%

Lima, 27 de junio de 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°:09353880 - TELF.: 988724003

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
V. DATOS GENERALES

 V.1. Apellidos y Nombres: Luis Acosta

 V.2. Cargo e Institución donde labore: Docente de la Universidad César Vallejo

 V.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

 V.4. Autor(a) de Instrumento: Rolax Calderon Liz Wendy
VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE			MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Este adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Este adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

vii. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.

 SI

El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

 SI

viii. PROMEDIO DE VALORACIÓN:
 95%

Lima, 27 de junio de 2021.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 48974953 Tel.: 910190409

GUÌA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020.

Entrevistado/a: Ricardo Bustinza Aguilar

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial incide en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte-2020.

Preguntas:

- 1. ¿Cuál es la finalidad de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte? Fundamente su respuesta.**

Como en toda intervención fiscal realizada bajo los parámetros normativos del CPP, la finalidad de las diligencias preliminar es realizar los actos urgentes o inaplazables, destinados a determinar si los hechos que van a ser investigados han sucedido en realidad, asegurar las evidencias, además de identificar al o los presuntos autores y sus cómplices.

- 2. Desde su perspectiva ¿Cuáles deberían ser las primeras pesquisas que debería realizar la policía nacional en los casos de flagrancia delictiva por delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

Primero deberá identificar a las personas involucradas en el delito y asegurar su intervención policial y puesta a disposición del Ministerio Publico, así como

también a sus presuntos cómplices, además de poder identificar rutas que faciliten la realización del delito de trata de personas.

3. En su opinión ¿Cuáles son los actos especiales de investigación, aplicables en el delito de trata de personas para el develamiento del delito? Fundamente su respuesta.

Con el fin de poder obtener información precisa sobre los involucrados en el delito Contra la Libertad – Trata de Personas, los actos especiales que debería de realizar la Policía Nacional del Perú con conocimiento del Ministerio Público, deberían de ser acciones de inteligencia, así como también escuchas telefónicas, interceptación de comunicaciones escritas e identificación de lugares y rutas para la realización del delito, así como también de personas que facilitan la comisión del delito.

4. ¿De qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial incidieron en la lucha contra el delito de Trata de Personas en Lima Norte - 2020? Fundamente su respuesta.

Las diligencias preliminares permiten intervenciones de manera adecuada y contundente en la desarticulación de organizaciones criminales relacionadas con el delito de trata de personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los supuestos en los que el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Preguntas:

5. ¿Cuáles son los supuestos, en el cual el desconocimiento del NCPP, por parte del efectivo policial vulnera el derecho de defensa en los casos de flagrancia delictiva del delito de trata de personas? Fundamente su respuesta.

Consideramos que uno de los principales supuestos es la no realización diligencias urgentes, las cuales de no realizarse podrían ocasionar la pérdida de información sensible y necesaria para la buena marcha de la investigación.

Otra circunstancia que podría darse es el no aseguramiento o protección de la zona de intervención, lo cual permitirá la no identificación plena de los autores, partícipes o cómplices de la comisión del delito.

6. ¿Cuáles son los efectos que se generan al vulnerar los derechos de defensa del imputado durante las diligencias preliminares y que repercusión tiene en el Delito de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.

Uno de los principales problemas al vulnerarse el derecho de defensa son las nulidades que podrían desencadenar en posibles diligencias de tutelas de derechos, circunstancias que debilitan la investigación y el futuro proceso penal.

7. ¿Cuáles son las estrategias institucionales que deberían implementarse para incrementar el conocimiento del NCPP en sede policial, en el curso de los delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.

Considero que es necesario generar talleres de preparación interinstitucional en técnicas de investigación dentro del marco de aplicación del Código Procesal Penal, lo cual generará una investigación limpia y con garantía de los derechos humanos y constitucionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Preguntas:

- 8. ¿Considera usted, que la carga procesal existente en el Distrito Judicial de Lima Norte, incide en las ampliaciones de los plazos de las diligencias preliminares en sede policial? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.**

Considero que lo que se necesita es contratar más personal y el nombramiento de jueces que permitan la apertura de nuevos juzgados que atiendan la atención y resolución de los procesos penales que existen, lo cual implicara también en la capacitación tanto del personal judicial, fiscal y policía, lo cual repercutirá en el funcionamiento eficiente del sistema judicial.

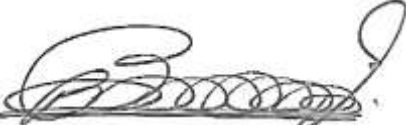
- 9. ¿De qué manera el plazo prolongado de las diligencias tiene incidencia en las víctimas de los delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

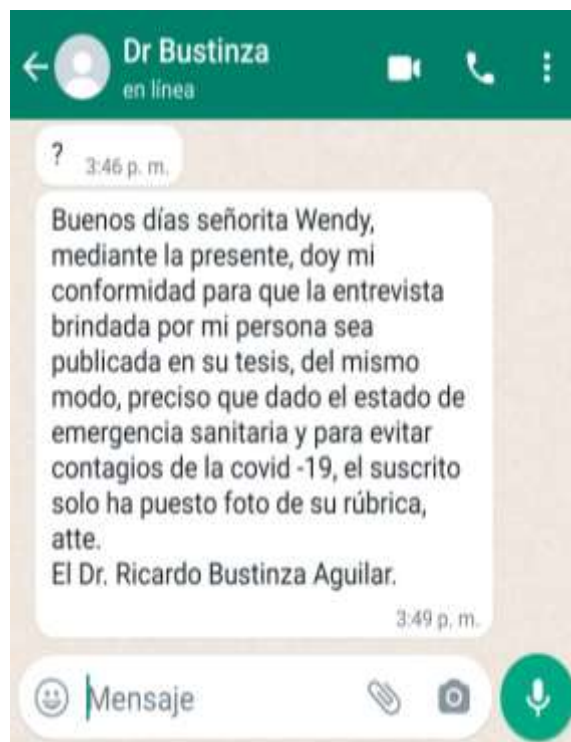
La principal incidencia es la revictimización de las víctimas rescatadas, por lo cual se hace necesaria la capacitación del personal policial, fiscal y judicial que permitan un procedimiento proactivo y ágil que permita al fina la reinserción de la víctima, debiendo tenerse en cuenta que el delito de trata de personas necesita la articulación institucional de varios estamentos gubernamentales que no solo es la policía ni el poder judicial, sino también educación y salud.

- 10. ¿Ante la carga procesal existente, que acto especial de investigación se debe realizar a fin de resguardar la seguridad y participación de la víctima en el proceso penal? Fundamente su respuesta.**

El Ministerio Publico cuenta con la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, órgano que cuenta con profesionales que contribuyen y coadyuvan con la participación activa de las víctimas del delito de trata de personas y otros delitos durante las distintas etapas del proceso penal.

Se hace necesaria la difusión de este programa no solo dentro del sistema fiscal, sino también en el judicial; ello con el fin de la aplicación efectiva de los procesos de protección que implementa el Ministerio Público en el mencionado programa, el cual cuenta con el apoyo de del Ministerio del Interior mediante la Policía Nacional del Perú, institución que es el pilar necesario para la ejecución de las acciones del programa.

SELLO	FIRMA
	 <p>Ricardo O. Bustinza Aguilar ABOGADO Unidad Estatal de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos FIRTRAP - Lima</p>



GUÌA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020.

Entrevistado/a: Miluska Romero Pacheco

Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Provincial Penal Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas – Lima.

Institución: Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial incide en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte-2020.

Preguntas:

- 1. ¿Cuál es la finalidad de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte? Fundamente su respuesta.**

La finalidad consiste en realizar los actos de investigaciones urgentes e inaplazables que nos permitan determinar la existencia de una sospecha fuerte de la comisión del delito; así como, identificar y rescatar a las víctimas.

- 2. Desde su perspectiva ¿Cuáles deberían ser las primeras pesquisas que debería realizar la policía nacional en los casos de flagrancia delictiva por delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

En caso de flagrancia delictiva, lo primero que debe realizar la policía, además de rescatar y proteger a las víctimas, es asegurar la evidencia documental y sobre todo digital del delito.

3. **En su opinión ¿Cuáles son los actos especiales de actos especiales de investigación aplicables en el delito de trata de personas para el develamiento del delito? Fundamente su respuesta.**

Las técnicas especiales de investigación como son las acciones encubiertas y acciones de inteligencia (*observación, vigilancia y seguimiento*).

4. **¿De qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial incidieron en la lucha contra el delito de Trata de Personas en Lima Norte - 2020? Fundamente su respuesta.**

Considero que inciden mucho; yaqué, han permitido asegurar la evidencia digital que es volátil, atendiendo a que los actos de captación e incluso de explotación se realzan, en su mayoría, en entornos virtuales

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los supuestos en los que el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Preguntas:

5. **¿Cuáles son los supuestos, en el cual el desconocimiento del NCPP, por parte del efectivo policial vulnera el derecho de defensa en los casos de flagrancia delictiva del delito de trata de personas? Fundamente su respuesta.**

Cuando consignan declaraciones de los detenidos en las actas de allanamiento cuando no esté la defensa técnica o cuando no consignan las horas reales de la detención.

- 6. ¿Cuáles son los efectos que se generan al vulnerar los derechos de defensa del imputado durante las diligencias preliminares y que repercusión tiene en el Delito de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

Los efectos que se generan es que la defensa técnica mediante escritos de tutelas de derecho puede lograr la ineficacia o exclusión de un acto de investigación y ello genera impunidad si se torna ineficaz un acto de investigación determinante en el caso.

- 7. ¿Cuáles son las estrategias institucionales que deberían implementarse para incrementar el conocimiento del NCPP en sede policial, en el curso de los delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

Se deberían generar capacitaciones conjuntas, pero de corte práctico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Preguntas:

- 8. ¿Considera usted, que la carga procesal existente en el Distrito Judicial de Lima Norte, incide en las ampliaciones de los plazos de las diligencias preliminares en sede policial? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.**

En general considero que, la sobre carga procesal incide en las ampliaciones porque la escasez de recursos logísticos y humanos más la abundancia de casos no permiten al Fiscal ejecutar a tiempo la programación de actos programados.

9. ¿De qué manera el plazo prolongado de las diligencias tiene incidencia en las víctimas de los delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.

Incide en el deseo de colaborar de la víctima; ya que, sienten que no se da a su caso la importancia que corresponde.

10. ¿Ante la carga procesal existente, que acto especial de investigación se debe realizar a fin de resguardar la seguridad y participación de la víctima en el proceso penal? Fundamente su respuesta.

Prueba anticipada.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020.

Entrevistado/a: Marcelo Fernández Campos

Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Adjunto Provincial Primera Fiscalía Suprema en Lo Penal.

Institución: Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial incide en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte-2020.

Preguntas:

1. **¿Cuál es la finalidad de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte? Fundamente su respuesta.**

La finalidad de las diligencias preliminares es que se lleven a cabo los actos urgentes e inaplazables del Fiscal con el apoyo de la policía para determinar si el hecho denunciado constituye o no delito, no haya prescrito el delito, identificar al presunto autor o autores; así como, asegurar los elementos materiales probatorios o fuentes de prueba que puedan ser útiles para el esclarecimiento de los hechos.

2. **Desde su perspectiva ¿Cuáles deberían ser las primeras pesquisas que debería realizar la policía nacional en los casos de flagrancia delictiva por delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

La policía en caso de flagrancia delictiva lo primero que debe realizar es rescatar y poner en recaudo a las víctimas en el delito de trata de personas; asimismo, debe asegurar las evidencias materiales del delito y poner en conocimiento de inmediato al Ministerio Público.

- 3. En su opinión ¿Cuáles son los actos especiales de actos especiales de investigación aplicables en el delito de trata de personas para el develamiento del delito? Fundamente su respuesta.**

Entre los actos especiales de investigación que se llevan a cabo a nivel de indagación preliminar hasta la observación, vigilancia y seguimiento (OVISE); y, la geolocalización cuando no se tiene certeza de la ubicación de la víctima y son realizados por la Policía.

- 4. ¿De qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial incidieron en la lucha contra el delito de Trata de Personas en Lima Norte - 2020? Fundamente su respuesta.**

Las diligencias que realiza la policía a nivel de indagación preliminar, son fundamentales en la persecución del delito de trata de personas; dado que, son ellos quienes llegan primero al lugar de los hechos y logran asegurar las evidencias que servirán de prueba en el proceso penal, asimismo, son ellos quienes intervienen y detienen a los presuntos autores, sin el apoyo de la policía el trabajo del Ministerio Público se tornaría muy complicado en la persecución del referido delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los supuestos en los que el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Preguntas:

- 5. ¿Cuáles son los supuestos, en el cual el desconocimiento del NCPP, por parte del efectivo policial vulnera el derecho de defensa en los casos de flagrancia delictiva del delito de trata de personas? Fundamente su respuesta.**

Los supuestos más comunes son, que la policía en sus intervenciones no cumple con lo establecido en el artículo 71º inciso 2 del CPP, esto es, leerle sus derechos a cada uno de los detenidos y así evitar futuros cuestionamientos por parte de los abogados defensores, también podría suceder que no sean lo suficientemente meticulosos que no puedan redactar las actas que registren datos que no se condicen con la realidad. Pues lo que se consigna en las actas son determinantes para el éxito del proceso; puesto que, estas hablarán por si solas ante un posible juzgamiento, de ahí su importancia en su correcta redacción y contenido.

- 6. ¿Cuáles son los efectos que se generan al vulnerar los derechos de defensa del imputado durante las diligencias preliminares y que repercusión tiene en el Delito de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

Como sucede en cualquier otro ilícito penal, en el delito de trata de personas ocurre lo mismo, vale decir, si en las diligencias preliminares se vulnera algún derecho fundamental del imputado, o que no se tenga en cuenta un determinado acto de investigación, y si el Fiscal deniega lo solicitado el abogado estará expedito para recurrir al juez de garantías y plantear una tutela de derechos en mérito al artículo 71 inciso 4 y del artículo 337º inc. 4 – 5 del CPP.

- 7. ¿Cuáles son las estrategias institucionales que deberían implementarse para incrementar el conocimiento del NCPP en sede policial, en el curso de los delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

La mejor estrategia, sin duda alguna, es brindar una adecuada y constante capacitación para que se especialicen en la persecución del delito de trata de personas, ello requiere un compromiso en el Ministerio Público y la Policía Nacional, a fin de implementar un programa de capacitación, porque si la policía está bien capacitada tendrá éxito en el desempeño de sus funciones y el éxito en la policía será el éxito del ministerio público y por ende se lograrán casos sólidos para sostenerlos ante el Poder Judicial obteniendo condenas y no dejando impune la comisión de estos delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Preguntas:

- 8. ¿Considera usted, que la carga procesal existente en el Distrito Judicial de Lima Norte, incide en las ampliaciones de los plazos de las diligencias preliminares en sede policial? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.**

Si incide en las ampliaciones de los plazos, dado la recargada carga que existe, más aún ahora con las reglas del Código Procesal Penal del 2004 que todo es más célere, en la mayoría de los casos el Fiscal solicita ampliación de casos hasta agotar el máximo que prevé el Código Procesal Penal y la Jurisprudencia, toda vez que, durante la investigación se va descubriendo nuevos hechos y más personas involucradas; en tanto el descubrimiento de la verdad es progresivo, ello da lugar a que el Fiscal a cargo de la investigación actúe nuevos actos de investigación no previstos al incoar las diligencias preliminares.

- 9. ¿De qué manera el plazo prolongado de las diligencias tiene incidencia en las víctimas de los delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

Se puede decir, que en la medida que transcurra más el tiempo se vaya perdiendo la predisposición de la víctima a colaborar, porque podría desanimarse o arrepentirse; no obstante, en la medida posible para evitar que ello suceda, a las víctimas al inicio se les debería tomar su declaración en cámara Gesell la misma que constituirá prueba anticipada, dicha declaración será la que se actúe en juicio oral.

10. ¿Ante la carga procesal existente, que acto especial de investigación se debe realizar a fin de resguardar la seguridad y participación de la víctima en el proceso penal? Fundamente su respuesta.

Se le debe brindar a la víctima protección, ya sea en algún albergue o en alguna casa hogar, ello está a cargo del programa de protección de víctimas y testigos que pertenece al Ministerio Público y que cumplen sus funciones en coordinación el Poder Judicial, la policía nacional y otras instituciones que coadyuven con la ejecución de dicho programa.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020.

Entrevistado/a: Christofer Alexander Cuzcano Arteaga

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado Penalista

Institución: Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial incide en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte-2020.

Preguntas:

1. **¿Cuál es la finalidad de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte? Fundamente su respuesta.**

A través de las diligencias preliminares se busca desplegar acciones urgentes y apremiantes que permitan evidenciar en su fase inicial la comisión del delito de trata de personas, esto es, si es posible identificar siquiera de manera indiciaria que existen conductas de captación o reclutamiento de las personas con la finalidad de explotación sexual u otra modalidad.

2. **Desde su perspectiva ¿Cuáles deberían ser las primeras pesquisas que debería realizar la policía nacional en los casos de flagrancia delictiva por delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

En principio se recomienda que todas las investigaciones por delito de trata de personas se inicien a través de una investigación proactiva, esto es, una investigación que tenga sustento más allá de la mera declaración de la víctima y una de las primeras diligencias que se debe realizar es rescatar a la víctima, abordarla de manera correcta y estabilizarla emocionalmente con el órgano de apoyo. Asimismo, se debe elaborar el acta de intervención de manera detallada, a fin de que quede registro escrito, fílmico y fotográfico del escenario en donde se realizó el delito.

3. En su opinión ¿Cuáles son los actos especiales de investigación, aplicables en el delito de trata de personas para el develamiento del delito? Fundamente su respuesta.

Uno de las técnicas más utilizadas en la comisión de este cruel delito son las OVISES (OBSERVACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO), siempre que se inicie la investigación desde una investigación proactiva; asimismo, también ha sido muy exitoso utilizar el agente encubierto y la colaboración eficaz.

4. ¿De qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial incidieron en la lucha contra el delito de Trata de Personas en Lima Norte - 2020? Fundamente su respuesta.

La PNP realiza las diligencias bajo dirección del Ministerio Público, quién señala a través de su disposición cuales son las diligencias preliminares a desarrollar según la estrategia planteada. Definitivamente la participación de una policía con especialidad en la materia, coadyuva de manera importante en la lucha de este tipo de delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los supuestos en los que el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Preguntas:

5. **¿Cuáles son los supuestos, en el cual el desconocimiento del NCPP, por parte del efectivo policial vulnera el derecho de defensa en los casos de flagrancia delictiva del delito de trata de personas? Fundamente su respuesta.**

Una de los supuestos que es bastante evidente, es que entre la hora de intervención y la hora en que se detiene a la persona con la papeleta respectiva no debe haber mucho tiempo de diferencia. Ya que desde el primer momento en que se ingresa a intervenir un determinado escenario del delito, se está privando la función locomotora de la persona y desde ese preciso momento inicia el conteo de las 48 horas de su detención.

6. **¿Cuáles son los efectos que se generan al vulnerar los derechos de defensa del imputado durante las diligencias preliminares y que repercusión tiene en el Delito de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

Se suelen plantear tutelas de derecho o habeas corpus, incluso en algunos casos se han denunciado a los funcionarios intervinientes por las malas praxis.

7. **¿Cuáles son las estrategias institucionales que deberían implementarse para incrementar el conocimiento del NCPP en sede policial, en el curso de los delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

Lamentablemente los miembros de la Policía Nacional del Perú son rotados años tras años, a ello se debe que no es posible una sólida especialización en determinada materia; aunado a ello, reciben capacitación en pleno trabajo, esto es, como suele ocurrir siempre, tienen que sortear su participación entre las funciones propias del cargo y las labores académicas, lo cual sería muy bien

superado, si para efectos de recibir una capacitación sobre determinada materia, se le concede licencia con goce de haberes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Preguntas:

8. ¿Considera usted, que la carga procesal existente en el Distrito Judicial de Lima Norte, incide en las ampliaciones de los plazos de las diligencias preliminares en sede policial? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Tenga en cuenta que Lima Norte como distrito Fiscal abarca muchos distritos y hasta 2 provincias, la población supera los 3 millones y las Fiscalías Especializadas en Trata de Personas tienen competencia dentro del todo el Distrito Fiscal. Los casos son complejos y desde ya la carga que soporta aunado a las limitaciones de tipo logístico y personal, incide mucho en los plazos.

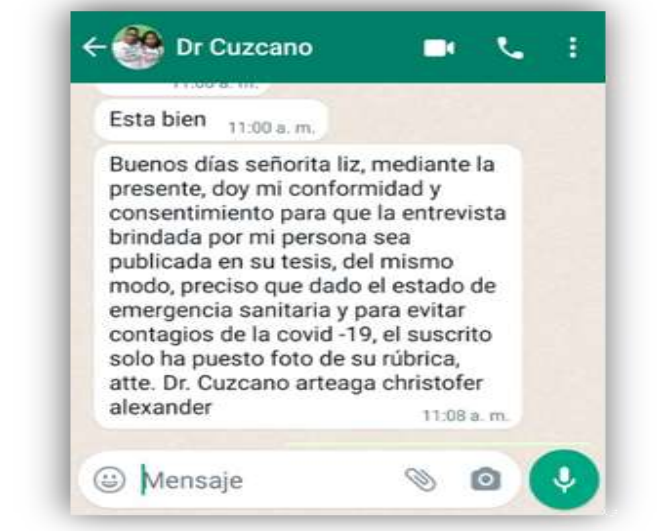
9. ¿De qué manera el plazo prolongado de las diligencias tiene incidencia en las víctimas de los delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.

De ninguna manera, en razón a que a las víctimas se les toma la entrevista en cámara Gesell vía prueba anticipada y ya no se vuelve a convocar a la persona para otras diligencias.

10. ¿Ante la carga procesal existente, que acto especial de investigación se debe realizar a fin de resguardar la seguridad y participación de la víctima en el proceso penal? Fundamente su respuesta.

Todas las víctimas son ingresadas al programa de protección de UDAVIT por disposición fiscal, donde se dispone la reserva de su identidad, de su domicilio, entre otros detalles a fin de resguardar su seguridad. En las diligencias se ha

utilizado distorsionador de voz, caracterización y otros mecanismos para conservar oculta su identidad.



GUÌA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020.

Entrevistado/a: Elmer Augusto Espinoza Zamora

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado Penalista

Institución: Estudio Jurídico Benites Tangoa

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial incide en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte-2020.

Preguntas:

- 1. ¿Cuál es la finalidad de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte? Fundamente su respuesta.**

La finalidad de las diligencias preliminares en sede policial contribuye positivamente en la lucha contra el delito de trata de personas, a través del grupo especializado en mencionado delito, de esa forma a través de la investigación se puede prevenir que personas inescrupulosas capten a personas para que realicen actividades en contra de su voluntad.

- 2. Desde su perspectiva ¿Cuáles deberían ser las primeras pesquisas que debería realizar la policía nacional en los casos de flagrancia delictiva por delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

Las primeras pesquisas que debe realizar la PNP es dar con el paradero del cabecilla de la red criminal, de esa forma se podrá conocer todos los puntos en la que operan estos delincuentes. Así se podrán intervenir los lugares y rescatar a las víctimas de trata de personas.

- 3. En su opinión ¿Cuáles son los actos especiales de actos especiales de investigación aplicables en el delito de trata de personas para el develamiento del delito? Fundamente su respuesta.**

Los actos especiales que permiten a la policía develar el delito de trata de personas son las constantes investigaciones de manera anónima que realizan a nivel nacional, de esa forma la policía nacional puede identificar a los grupos delictivos.

- 4. ¿De qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial incidieron en la lucha contra el delito de Trata de Personas en Lima Norte - 2020? Fundamente su respuesta.**

Las diligencias preliminares inciden en su mayoría positivamente en la lucha contra la trata de personas; toda vez que, al realizarse las todas las pruebas de control personal, permite que el ministerio publico realice su trabajo de manera rápida y eficiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los supuestos en los que el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Preguntas:

- 5. ¿Cuáles son los supuestos, en el cual el desconocimiento del NCPP, por parte del efectivo policial vulnera el derecho de defensa en los casos de flagrancia delictiva del delito de trata de personas? Fundamente su respuesta.**

En desconocimiento de la aplicación del NCPP en sede policial afecta mucho en la investigación y la aplicación de la norma penal, en el supuesto caso que personal policial tome la declaración a los intervenidos sin la presencia de su abogado defensor, ello llevaría a que en el proceso la declaración sea declarada nula por vulnerar el derecho de defensa.

- 6. ¿Cuáles son los efectos que se generan al vulnerar los derechos de defensa del imputado durante las diligencias preliminares y que repercusión tiene en el Delito de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

Los efectos que generan son negativos, al vulnerarse el derecho a la defensa eso conlleva a que los intervenidos puedan interponer un HABEAS CORPUS y de esa forma tumbar todo lo recabado en la investigación, también pueden solicitar su inmediata liberación por exceso de detención.

- 7. ¿Cuáles son las estrategias institucionales que deberían implementarse para incrementar el conocimiento del NCPP en sede policial, en el curso de los delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

Las estrategias que debe implementar las instituciones del estado, en este caso el MINISTERIO DEL INTERIOR sería mayor capacitación al personal policial, de esa forma se podrá evitar que los policías realicen una defectuosa aplicación de NCPP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Preguntas:

- 8. ¿Considera usted, que la carga procesal existente en el Distrito Judicial de Lima Norte, incide en las ampliaciones de los plazos de las diligencias preliminares en sede policial? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.**

Si, la carga procesal en su gran mayoría es a consecuencia de la aplicación de la norma de la ampliación de plazos, al prolongar el plazo esto lleva a que el despacho judicial tenga más carga procesal, como es de conocimiento en el Perú y sobre todo en lima la delincuencia está en aumento y si no se resuelve de manera rápida la carga va en aumento.

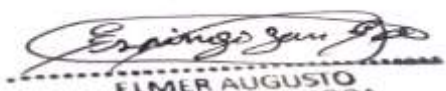
- 9. ¿De qué manera el plazo prolongado de las diligencias tiene incidencia en las víctimas de los delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

La prolongación de plazos también tiene efectos negativos en las víctimas del delito, ya que dicha prolongación podría caer en error y posteriormente en nulidad. Lo que las víctimas del delito piden es un castigo fuerte para ellos y que el proceso sea de manera rápida y eficiente.

- 10. ¿Ante la carga procesal existente, que acto especial de investigación se debe realizar a fin de resguardar la seguridad y participación de la víctima en el proceso penal? Fundamente su respuesta.**

Los actos especiales que debe realizar la policía es una amplia recolección de información la cual permitirá que, al momento de realizar la intervención y

detención de los implicados, los efectivos policiales tengan una amplia base de datos y herramientas para la aplicación al realizar las diligencias pertinentes.

SELLO	FIRMA
	 ELMER AUGUSTO ESPINOZA ZAMORA ABOGADO Reg. 83710



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020.

Entrevistado/a: Hussein Contreras Esquivel

Cargo/Profesión/Grado Académico: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial incide en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte-2020.

Preguntas:

- 1. ¿Cuál es la finalidad de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte? Fundamente su respuesta.**

La finalidad de las Diligencias Preliminares comprendida como finalidad inmediata consiste en realizar los actos urgentes e inaplazables, mediante el cual se va a determinar a) si han tenido lugar los hechos (si los hechos han ocurrido en la realidad) y su delictuosidad (establecer si estos hechos son delictivos); asimismo, se van a buscar recabar los principales elementos de convicción vinculados al hecho; la búsqueda de testigos, víctimas o identificación de posibles imputados y como finalidad mediata, formalizar la investigación preparatoria.

- 2. Desde su perspectiva ¿Cuáles deberían ser las primeras pesquisas que debería realizar la policía nacional en los casos de flagrancia delictiva por delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.**

Identificación y recopilación de elementos de convicción como registros de cámara y video, identificación de testigos y víctimas a fin de brindárseles medidas de protección, que resguarden su integridad y continuidad ante un eventual proceso, todo ello poniendo conocimiento al Fiscal.

3. En su opinión ¿Cuáles son los actos especiales de actos especiales de investigación aplicables en el delito de trata de personas para el develamiento del delito? Fundamente su respuesta.

Dado el carácter de clandestinidad de los delitos de trata de personas; así como, la participación de organizaciones criminales en su realización, en principio en casos de delitos continuados, se deben iniciar las diligencias preliminares en secreto conforme el artículo 324º del Código Procesal Penal, ello con la finalidad de que los posibles investigados no conozcan su contenido, ni traten de entorpecerla; asimismo, se deberán disponer actos especiales como la video vigilancia a fin de saber la forma, el modo, las circunstancias, identificar a los partícipes de su comisión; así como, las víctimas, el agente encubierto ello con la finalidad de que efectivos policiales de inteligencia se infiltren dentro de las organizaciones criminales, levantamiento de secreto de comunicaciones en su modalidad de interceptación de llamadas en tiempo real; del mismo modo, se deberán otorgar, medidas de protección a las víctimas, denunciantes y testigos, como la asignación de claves en sustitución de sus datos personales, asignación alimentaria y las medidas de variación de domicilio, ello en coordinación del Área de Víctimas y Testigos y la Policía Especializada, del mismo modo, se deberá solicitar la actuación de la prueba anticipada a fin de asegurar la declaración de la víctima en el proceso; también se deberán realizar el acto especial de colaboración eficaz, a fin de que los miembros de las organizaciones criminales, brinden información corroborable para el esclarecimiento de los hechos; el allanamiento, entre otros actos indispensable para el develamiento de los hechos.

- 4. ¿De qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial incidieron en la lucha contra el delito de Trata de Personas en Lima Norte - 2020? Fundamente su respuesta.**

En mi opinión, la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el año 2018 en Lima Norte, ha repercutido en las diligencias preliminares en sede policial; debido a que, se cambió la visión del modelo inquisitivo del Código de Procedimientos Penales, al implementarse todo un conjunto de instituciones, que garantizan el derecho de defensa y establecen plazos razonables de 60 a 120 días, situación que ha incidido en la presentación de tutelas de derechos, ante la vulneración del derecho de defensa, en los casos donde no se le haya permitido o puesto en conocimiento la programación de diligencias al abogado defensor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los supuestos en los que el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Preguntas:

- 5. ¿Cuáles son los supuestos, en el cual el desconocimiento del NCPP, por parte del efectivo policial vulnera el derecho de defensa en los casos de flagrancia delictiva del delito de trata de personas? Fundamente su respuesta.**

Uno de los supuestos más comunes se da en la no comunicación de las diligencias programadas en sede policial al abogado del investigado, lo que definitivamente vulnera el derecho de defensa en su extremo que no permite ejercer las preguntas sobre la declaración de los testigos o denunciantes.

- 6. ¿Cuáles son los efectos que se generan al vulnerar los derechos de defensa del imputado durante las diligencias preliminares y que**

repercusión tiene en el Delito de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.

En algunos casos, se pueden presentar al juez de la Investigación Preparatoria solicitudes de tutela de derechos, a fin de excluir determinado elemento de convicción por haberse obtenido presuntamente con vulneración del derecho de defensa, lo que definitivamente según su trascendencia, podría generar impunidad.

7. ¿Cuáles son las estrategias institucionales que deberían implementarse para incrementar el conocimiento del NCPP en sede policial, en el curso de los delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.

Se deberían realizar una serie de capacitaciones por parte de la Escuela del Ministerio Público; así como, de la PNP, ello con la finalidad de afianzar los conocimientos del personal fiscal y policial; asimismo, mediante actos de confraternidad, se genere la unión y la visión de un binomio, que permita un trabajo con junto bajo una misma perspectiva el combatir el delito de trata de personas y protección a las víctimas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Preguntas:

8. ¿Considera usted, que la carga procesal existente en el Distrito Judicial de Lima Norte, incide en las ampliaciones de los plazos de las diligencias preliminares en sede policial? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

La carga procesal, en principio se genera por la abundante cantidad de casos y la poca cantidad de personal policial, situación que incide en la no realización de las diligencias programadas por el fiscal, siendo que al final mediante

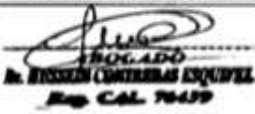
informe policial se solicita la ampliación del plazo de las diligencias preliminares y la reprogramación de los actos de investigación.

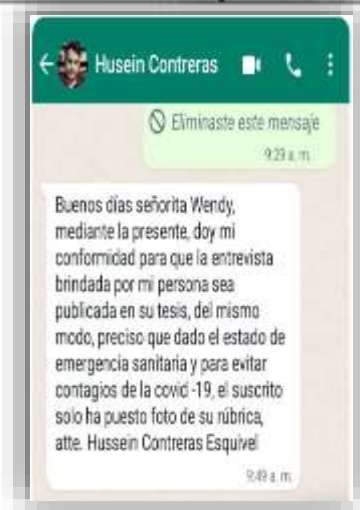
9. ¿De qué manera el plazo prolongado de las diligencias tiene incidencia en las víctimas de los delitos de Trata de Personas? Fundamente su respuesta.

La ampliación de los plazos de las diligencias preliminares, genera desmotivación en las víctimas a proseguir con su participación ya sea declarando o en cualquier diligencia que le cite la Fiscalía; asimismo, puede ser pasible de actos de amedrentamiento o amenazas contra ellos o sus familias a fin de que no declare o cambie su testimonio en un eventual juicio.

10. ¿Ante la carga procesal existente, que acto especial de investigación se debe realizar a fin de resguardar la seguridad y participación de la víctima en el proceso penal?

Se debe realizar la prueba anticipada, ella con la finalidad de asegurar la declaración del testigo en juicio, ante cualquier eventualidad que ponga en peligro a la integridad del testigo; asimismo, se le deberá aplicar las medidas de protección de testigo con clave, asignación de pensión y variación de domicilio para asegurar la integridad de la víctima o su familia.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Husein Contreras Esquivel	



ANEXO 4: GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



Guía de análisis documental

Título: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas. Lima Norte – 2020.

Objetivo General: Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial inciden en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020.

Autor (a): Rojas Calderon Liz Wendy

Fecha: 15 de noviembre de 2021

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Quispe, J. (2020). <i>La Conducción Jurídica del Ministerio Público en los Actos de Investigación del Nuevo Proceso Penal – Perú</i> . [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional Federico Villareal. http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4371	Las limitaciones de investigación de la Policía Nacional en este nuevo modelo procesal, se debe a la no valoración de sus funciones, situación que incide en su motivación y autoestima, la cual afecta su desempeño; en ese sentido, propone que el Ministerio Público y la Policía Nacional como binomio realicen coordinaciones y estudio de los casos en el curso de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, trabajo en conjunto que mejorará las relaciones laborales y a su vez, repercutirá en el desarrollo de las investigaciones en beneficio de los justiciables. Propuesta que tiene asidero; puesto que, su finalidad de acercamiento entre la Fiscalía y la Policía repercutirá en un mayor compromiso de los efectivos policiales en efectuar diligentemente las diligencias encomendadas, generando dicho compromiso una disminución de la carga procesal, que a la larga repercutirá en la seguridad de la víctima; ya que, al realizarse los actos de investigación de manera célere el Fiscal puede pronunciarse sobre el fondo, pudiendo tomar las medidas necesarias para el aseguramiento de la víctima como el testigo con clave, la asignación económica, el cambio de domicilio; asimismo, para asegurar su declaración en juicio y que no cambie su versión por represalias, se pueda requerir una prueba anticipada. (Quispe, 2020, p.157)	La limitación radica en la no valoración de las funciones desempeñadas en sede policial, por parte del Representante del Ministerio Público; las cuales menoscaban la autoestima del personal policial; dichas circunstancias inciden de manera negativa en la lucha contra los delitos de Trata de Personas durante el desarrollo de las diligencias preliminares.	Las diligencias preliminares realizadas en sede son deficientes debido a que, la Fiscalía, no valora el trabajo realizado por los efectivos policiales, situación que menoscaba la autoestima e incide de manera negativa en la lucha contra los delitos durante el desarrollo de las diligencias preliminares, las cuales pueden afectar en la vulneración al derecho de defensa del imputado; así como, una demora en la realización de las diligencias encomendadas que generan; a su vez, que se amplíen los plazos, lo cual va a generar que la víctima o denunciantes abandonen el proceso, o cambien su versión en juicio o simplemente no asistan a las declaraciones, al ser sujetos de posibles represalias por parte del imputado o terceros.

Guía de análisis documental

Título: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Objetivo General: Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial inciden en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020

Autor (a): Rojas Calderon Liz Wendy

Fecha: 15 de noviembre de 2021

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Cellán, J., Ochoa, L., Estrella, F., España, M. (diciembre 2020). Reflexiones sobre el delito de trata de personas desde su perspectiva actual en Ecuador, <i>Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores</i> , 1(48), 1-14. https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i1.2437	A pesar de los cambios en las normativas, el Ministerio Público, como persecutor de los delitos no ha logrado erradicar la explotación sexual, explotación de niños y tráfico de órganos; motivo por el cual, es necesario endurecer las penas como medida disuasiva para evitar que se siga cometiendo este tipo de delitos. (Cellán, 2020)	Los autores detallan que, en la modalidad de explotación sexual en los delitos de Trata de Personas, las penas son muy blandas, por ello no resultan disuasivas; motivo por el cual, resulta necesario el endurecimiento de las penas, de esa manera se busca proteger a las víctimas de estos delitos.	Los autores detallan que, en la modalidad de explotación sexual de los delitos de Trata de Personas, las penas son muy blandas, por ello no resultan disuasivas; motivo por el cual, resulta necesario el endurecimiento de las penas y de esa manera proteger a las víctimas de estos delitos.

Guía de análisis documental

Título: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Objetivo General: Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial inciden en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020

Autor (a): Rojas Calderon Liz Wendy

Fecha: 15 de noviembre de 2021

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Piperno, L. (junio 2021). ¿Por qué la trata de personas es un delito invisible en Uruguay?, <i>Revista de Derecho de universidad Católica</i> Dámaso. A. Larrañaga, <i>Facultad de Derecho</i> , (23), 175-196, https://dx.doi.org/10.22235/rd23.2550	En Uruguay existe un notable avance en el abordaje normativo del delito de trata de Personas; sin embargo, es necesario una actuación y cooperación de las principales instituciones que combaten este delito como la policía, fiscalía, instituciones sin fines de lucro y de la sociedad civil, ello debido a que este delito, menoscaba varios derechos humanos que solo el trabajo en conjunto puede resolver. (Piperno, 2021)	En Uruguay, existe un gran avance normativo en relación al Delito de Trata de Personas; sin embargo, al lesionar derechos humanos, para darle una mayor protección a la víctima, resulta indispensable el trabajo en equipo de todas las instituciones como la Fiscalía, Policía e instituciones sin fines de lucro.	En el ámbito Uruguayo, como en el Perú existe un avance normativo notable en el Delito de Trata de Personas; sin embargo, no es efectivo; ya que, el principal problema se produce en la inadecuada ejecución de las normas debido a la falta de cooperación que existe entre los órganos de la Policía, Fiscalía y demás instituciones en cargadas de administrar justicia; razón por la cual, a fin de darle una adecuada protección a los derechos humanos de la víctima, resulta imprescindible el trabajo en equipo entre todas las instituciones involucradas.

Guía de análisis documental

Título: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020

Objetivo Específico 1: ¿De qué manera el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020?

Autor (a): Rojas Calderon Liz Wendy

Fecha: 15 de noviembre de 2021

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Arévalo, P. (2019) <i>Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en las sentencias de las carpetas fiscales por delitos contra el patrimonio de la Fiscalía Provincial Penal de Picota – 2016</i>. [Tesis de Maestría]. Universidad Privada Cesar Vallejo. https://hdl.handle.net/20.500.12692/29606</p>	<p>El Nuevo Código Procesal Penal, marca un nuevo hito, estableciendo una separación de poderes entre las entidades de administración de justicia como el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional, razón por la cual, resulta necesario que la Policía Nacional dentro del marco de las Diligencias Preliminares se encuentre capacitada en la ejecución de las reglas que se emanan del sistema acusatorio con rasgos adversariales, ello con la finalidad de evitar futuras nulidades que inciden en la exclusión por prueba prohibida al ser obtenida con vulneración de derechos fundamentales, evitando así la impunidad. (Arévalo, 2019)</p>	<p>El Código Procesal Penal, a raíz de su vigencia, ha establecido una serie de postulados, de protección al debido proceso que le corresponde a toda persona desde el momento de su detención o procesado; como el derecho de defensa, dentro del cual, se estipula tomar conocimiento de los actuados, tener un abogado defensor en todo momento, ser notificado con antelación a fin de que participe en todas las diligencias, bajo sanción de nulidad al contravenirse este derecho, por constituir prueba prohibida; y, estipularse mediante la tutela de derechos.</p>	<p>Es necesario que cada institución como la Policía Nacional y el Ministerio Público, asuman el rol que le corresponda y tengan conocimiento pleno de las reglas del Código Procesal Penal, ello con la finalidad de realizar las diligencias preliminares con pleno respeto del derecho de defensa, a fin de evitar nulidades o tutelas de actuaciones determinantes para el esclarecimiento de los hechos, por vulneraciones a los derechos del imputado, evitando de esa manera la impunidad.</p>

Guía de análisis documental

Título: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020

Objetivo Específico 1: ¿De qué manera el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020?

Autor (a): Rojas Calderon Liz Wendy

Fecha: 15 de noviembre de 2021

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Chiara, M. (2015) <i>La trata de personas en el derecho internacional de los derechos humanos un proceso en doble vía: de la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas</i> . [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Católica del Perú. http://hdl.handle.net/20.500.12404/6316	En los delitos de Trata de Personas, el Estado debe atender dos aristas esenciales, por un lado (i) el deber de persecución mediante el cual se deberán asegurar las garantías judiciales y el debido proceso del imputado y (ii) deber de protección a la víctima; mediante el cual, se deberá asegurar no solo la reparación civil, sino que también su rehabilitación y reinserción en sociedad; por lo que, se deberá asegurar su protección. (Chiara, 2015)	El Estado, dentro de los delitos de trata de personas tiene dos deberes en específicos: (i) el de persecución a cargo del Ministerio Público, con el apoyo de la Policía Nacional los cuales deben darse con respeto al derecho al debido proceso y las garantías judiciales que le asisten al imputado; y, (ii) el deber de protección a las víctimas, rehabilitación y reinserción en sociedad.	El Estado, tiene un doble deber, por una parte, perseguir los delitos, bajo los parámetros del debido proceso al imputado y segundo, la protección a la víctima mediante su rehabilitación y reinserción en sociedad; así como, la reparación civil respectiva.

Guía de análisis documental

Título: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Objetivo Específico 1: ¿De qué manera el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020?

Autor (a): Rojas Calderon Liz Wendy

Fecha: 15 de noviembre de 2021

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Grbavac, H. (junio 2016). ¿Tras los pasos del modelo sueco? la nueva regulación del delito de promoción o Facilitación de la prostitución de mayores de edad en Argentina, <i>Revista de Derecho Penal y Criminología</i> 38 (102), 83-104. http://dx.doi.org/10.18601/01210483.v37n102.05</p>	<p>En Argentina la reforma de la Ley 26.842 del delito de promoción y/o facilitación de la prostitución de mayores de edad, en el cual se suprimió el consentimiento de la víctima en las actividades de prostitución frente a los clientes, cuando estas se encuentren en situación de explotación sexual por el delito de trata de personas; dicha medida generaría que se sancione al cliente de los prostíbulos, no pudiendo plantear el error de prohibición, reforma que (i) vulneraría (los principios de lesividad, (ii) medio ineficaz para combatir el delito de trata de personas, (iii) imposibilidad de la explicación del fracaso que se dio en el modelo Sueco y (iv) inoperatividad del error de prohibición como defensa de los acusados. (Grbavac, 2016)</p>	<p>En el ámbito argentino, la supresión del criterio de consentimiento en los delitos de promoción y facilitación a la prostitución, ha generado una afectación al principio de lesividad extendiendo sus efectos a la investigación a los clientes, en este tipo de delitos, lo que supondría un fracaso de esta reforma.</p>	<p>El modelo argentino, nos trae a colación que una modificatoria que endurezca los supuestos del Delito de trata de personas, específicamente en la facilitación a la prostitución de mayores de edad, puede generar una afectación del principio de lesividad, extendiéndose al cliente de los servicios sexuales; dado que, se eliminaría el consentimiento en este tipo de delitos; lo que a su vez, no significaría un medio eficaz para combatir al delito de trata de personas que proteja a la víctima. No obstante se debe tener en cuenta que en los delitos de Trata de personas cuando existe explotación sexual, no es factible que se dé un consentimiento; ya que, es una relación asimétrica entre el tratante y la víctima; por ende, el sentido de la norma es disminuir este tipo de servicios sexuales, extendiendo sus figuras al cliente, de esa manera al reducir los índices de clientela se busca de manera indirecta disminuir el número de víctimas, bajo el entendido que a menor demanda menor oferta.</p>



Título: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Objetivo Específico 2: Determinar manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Autor (a): Rojas Calderon Liz Wendy

Fecha: 15 de noviembre de 2021

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Montoya, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana, <i>Derecho PUCP</i> , (76), 393-419. https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016	El delito de Trata de Personas, si bien es cierto, no se encuentra regulado como un delito especial; sin embargo, tampoco constituye en sí mismo un delito común; dado que, establece una relación diferenciada de dominio entre el agresor y la víctima sea mayor o menor de edad; esta diferencia de posición genera el sometimiento sexual o laboral de la víctima. Sin embargo, el Acuerdo Plenario 4-2008/CJ -116, sobre consentimiento de relaciones sexuales en menores de edad, en delitos de violación o tocamientos indebidos, ha generado que la Corte Suprema, considere este criterio de consentimiento del acuerdo plenario en los delitos de Trata de Personas; y, en los casos donde exista contradicción entre la declaración brindada en la investigación preparatoria y en juicio por ende ante la ausencia del medio comisivo, se dé la exención de la responsabilidad penal variando la tipificación por el delito de Rufianismo, el cual es más benigno; sin embargo, este criterio no se puede aplicar en caso de menores de edad de 14 a 16 años, dado la relación asimétrica de dominio que existe entre el agresor y la víctima. Lo señalado por el autor tiene vinculación con esta investigación y refleja la gravedad del delito de Trata de Personas, el cual no se puede investigar de la misma manera como los demás delitos comunes, siendo necesario salvaguardar el testimonio de la víctima mediante el empleo de la prueba anticipada, dado que la excesiva ampliación de los plazos de la investigación pueden influir en el cambio de versión del testimonio de la víctima a causas de amenazas por parte de los imputados, generando de esa manera que se sancionen por delitos más benignos como el Rufianismo. (Montoya, 2016)	El Acuerdo Plenario 4-2008/CJ, establece el consentimiento de las relaciones sexuales en menores de edad de 14 a 16; sin embargo, esto ha generado un problema; ya que, sus efectos no deberían extenderse a los delitos de tratas de personas; dado que, existe una relación de subordinación entre la víctima y el agresor, situación que en la actualidad genera que por esta conducta se le aplique un delito menor como es el rufianismo.	Los efectos de consentimiento que establece el Acuerdo Plenario 4-2008/CJ, no deben ser aplicables en al delito de Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual; dado la situación de subordinación que existe entre el agresor y la víctima, situación que en la actualidad genera impunidad; ya que, se estaría aplicando un delito menor denominado rufianismo.



Título: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Objetivo Específico 2: Determinar manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Autor (a): Rojas Calderon Liz Wendy

Fecha: 15 de noviembre de 2021

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Rondón, L. (2019). <i>La omisión en el delito de trata de personas y la modalidad de la mendicidad, distrito de Carabayllo</i> 2019. [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo. https://hdl.handle.net/20.500.12692/53099	Una de las principales causas para que se produzcan los delitos de tratas de personas; es que, los niños huyan del seno familiar a causa de la violencia existente siendo víctimas de personas inescrupulosas que con engaños los captan para luego explotarlos sexualmente o mediante la mendicidad, ello sumado a la inacción de las entidades, agudiza la problemática existente; en ese sentido, se deberá realizar un enfoque integral destinado a la protección y rehabilitación de la víctima; así mismo, concluye que existe una omisión en la prevención, detección; así como, la protección de las víctimas por parte del Ministerio Público, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Policía Nacional, ello debido a que no realizan trabajos en conjunto destinado a los fines señalados. (Rondón, 2019)	La violencia familiar, genera que los niños huyan de sus hogares, los cuales serían captados por tratantes de personas, para fines de explotación sexual; por ende, resulta necesario las labores de protección, prevención y detección de las víctimas por parte del Ministerio Público, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Policía Nacional.	Una de las principales causas del origen del Delito de Trata de Personas se genera en el ámbito de la violencia familiar, que obliga a los niños a huir del hogar y por su inocencia y fragilidad son fáciles víctimas de tratantes de personas; por ello, resulta indispensable el trabajo en conjunto del Ministerio Público, Policía Nacional y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión social, a fin de prevenir, proteger y detectar a las víctimas.

Guía de análisis documental

Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Duran, M. & Milán, K. (2021). Atrapados y sin salida: explotación delictiva de niñas, niños y adolescentes venezolanos migrantes indocumentados en Colombia, <i>The Qualitative Report</i> , 26(10), 3279-3295. https://doi.org/10.46743/2160-3715/2021.5004	En Colombia, la situación ilegal de los migrantes Venezolanos genera los ponen en una situación de víctimas potenciales, dado la pérdida de derechos fundamentales; asimismo, señala que las causas para que sean captado por mafias, se debe a la situación de pobreza, hambre y carencia de servicios básicos que obligan al ciudadano venezolano migrar a Colombia, donde es abordado por mafias, siendo necesario la implementación de programas de asistencia y de protección destinadas a mejorar su condiciones de vida. (Duran y Milán, 2021)	En Colombia, la situación ilegal de los migrantes venezolanos, genera una serie de situaciones de pobreza, carencia de servicios y hambruna, que los exponen como víctimas de mafias para fines de explotación sexual; motivo por el cual, se deben implementar programas de asistencia y protección a las víctimas.	Las carencias económicas de los migrantes venezolanos, genera que sean captados fácilmente por mafias dedicadas a la Trata de Personas para fines de explotación sexual; motivo por el cual, es necesario la implementación de programas de asistencia y protección a los migrantes a fin de disminuir las cifras de víctimas.

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
TÍTULO: Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial inciden en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿De qué manera el desconocimiento de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte - 2020?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿De qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte - 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera las diligencias preliminares realizadas en sede policial inciden en la lucha contra el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar cuáles son los supuestos en los que el desconocimiento de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal del instructor incide en la afectación del derecho de defensa del detenido en caso de flagrancia delictiva en el delito de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar de qué manera la carga procesal incide en el ámbito de protección a la víctima durante el curso de las diligencias preliminares en los delitos de Trata de Personas, Lima Norte – 2020.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: Las diligencias preliminares realizadas en sede policial en el delito de trata de personas son deficientes debido a que el efectivo policial tiene un desconocimiento de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal, situación que repercute en posibles vulneraciones al derecho de defensa, genera ampliaciones de declaraciones, falta de notificación a las partes; sumado a la carga procesal existente que dilata la ejecución de los actos de investigación encomendadas por el Fiscal Provincial situación que incide en la seguridad de las víctimas.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01: El cambio del modelo del Código de Procedimientos Penales de 1940 al Nuevo Código Procesal Penal el 15 de junio de 2021, generó un desconocimiento de su aplicación, situación que incide en la vulneración del derecho de defensa en los casos de flagrancia delictiva, en los cuales no se le dejó participar en las diligencias al abogado defensor del imputado salvo apersonamiento escrito, falta de notificación, situaciones que han generado nulidades y presentación de tutela de derechos.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02: La carga procesal existente a nivel policial incidió en una demora en la ejecución de los actos de investigación programada en las diligencias preliminares, generando a su vez una ampliación de los plazos, situación que repercutió gravemente en la seguridad de las víctimas quienes quedan expuestos a represalias por parte de los investigados.</p>	<p>CATEGORÍA 01: - Diligencias Preliminares en sede policial.</p> <p>CATEGORÍA 02: - Delito de Trata de Personas.</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: - Desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>SUBCATEGORÍA 2: - Vulneración al derecho de defensa.</p> <p>SUB CATEGORÍA 01: - Carga Procesal.</p> <p>SUB CATEGORÍA 02: Protección a la Víctima.</p>